

ACTA N° 425. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad remota mediante plataforma digital Zoom, a los seis días de mayo de 2022, siendo horas 10:44, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos veinticinco, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse. Asistentes: Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Dra. Nadima Pecci** (Suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Sale** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Luis Cossio** (Suplente por lo magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. y Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 425 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. consejeros es el siguiente: 1.Designación de consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Concurso n° 243 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1. ASCÁRATE, GONZALO 81,50; 2. GONZÁLEZ, EDUARDO MARTÍN 79,00; 3. PAIS, CARLOS SEBASTIÁN 78,35; 4. GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 78,12; 5. TAYLOR, GUILLERMO 77,25; 6. GRAÑA, MATÍAS 75,40; 7. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 72,12; 8. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 71,57; 9. DIP, FANNY DEL CARMEN 70,12; 10. CORDISCO, SUSANA ELENA 68,50; 11. TABOADA, LUCAS ALFREDO 67,40; 12. RODRIGO, MARIANO HERNÁN 66,20; 13. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA 64,25; 14. AVELLANEDA, ANDRÉS MAURICIO 58,75; 15. PÉREZ, MÓNICA SUSANA 58,70; 16. GUERRA, HUGO GONZALO 54,75; 17. NORNIELLA PARACHE, RODOLFO S. 54,65; 4. A consideración Expediente n° 0030-930-2022 “Burgos, Rodolfo Tercero s/ nulidad”. **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** El Dr. Posse señaló que le parecía que existía un pedido de alteración del orden del día del Dr. Jorge Martínez para que el punto 4 pase a ser considerado antes de la etapa de entrevistas. Que el pedido le parecía absolutamente razonable. Los consejeros prestaron conformidad y el punto 4 pasará a ser tratado como punto 3. **1. Designación de consejeros para la firma.** El Dr. Posse propuso para la firma de los documentos a los doctores Seguí, Martínez, Sale y Racedo. Los consejeros prestaron conformidad. **2. A**

consideración acta de la sesión anterior. Seguidamente el Presidente indicó que se encontraba para su aprobación el acta correspondiente a la sesión pasada que los consejeros habían recibido previamente en sus correos electrónicos. Sometida a consideración se aprobó.3. **A consideración Expediente n° 0030-930-2022 “Burgos, Rodolfo Tercero s/ nulidad”.** El Presidente manifestó que el Dr. Burgos (presentante) alegaba que se habría incurrido en incompatibilidad por ejercer dos cargos en forma simultánea, el de directora y el de decana de la Facultad de Derecho. Que envió por wasap un proyecto de resolución en el que básicamente se sostiene que nunca existió incompatibilidad ya que nunca se ejercieron esos dos cargos en forma simultánea. Se dio lectura del proyecto de acuerdo. Los consejeros prestaron conformidad con el texto del proyecto. El Dr. Cossio agregó que efectivamente no surgía ninguna incompatibilidad. Que ello constaba en los documentos emitidos por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT y Acta de Constatación realizada ante Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia La incompatibilidad es el ejercicio simultáneo y la imposibilidad de percibir dos haberes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, cosa que no se presenta en este supuesto. El Dr. Sánchez expresó estar de acuerdo con lo señalado precedentemente y que el planteo era infundado correspondiendo su rechazo en los términos expuestos, de manera contundente y muy clara ya que no había otra lectura posible. El Dr. Posse indicó que quedaba claro entonces que no existió incompatibilidad alguna, que la Dra. Seguí no percibió dos sueldos simultáneamente en ningún momento y que renunció a su función de Decana antes de asumir la Dirección de la Escuela Judicial. El planteo fue rechazado. 4. Concurso n° 243 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Se deja constancia que para la presente entrevista no se recibieron preguntas que fueran formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía para los concursantes, conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. El Presidente invitó a ingresar a la sala al primer concursante del orden de mérito para ser entrevistado. Doctor Gonzalo Ascárate. **Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Gonzalo Ascárate.** Dr. Posse. Buen día. Dr. Ascárate. Buen día a todos. Dr. Posse. Antes que nada, le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Vamos a abreviar para tratar que sea todo rápido. En primer lugar, obviamente, felicitaciones por estar nuevamente muy bien posicionado en este concurso; en segundo término, ya conocemos sus antecedentes personales, ya de eso hablamos, consecuentemente vamos a pasar a las

preguntas que la van a formular la gente que está en el área penal. En este caso le doy la palabra al doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días Gonzalo Ascárate, felicitaciones y la pregunta que me interesa hacerle se refiere a los imponderables que están ocurriendo ahora mientras se está tratando el proceso con el nuevo sistema y en ese marco me gustaría una opinión suya en caso de que usted tenga que decidir un caso similar a este como juez del Colegio de Jueces. Usted sabe, doctor, que el juicio para delitos graves se puede hacer conforme el artículo 266 en dos etapas, si ya se ha dado más de un caso en que la parte, la defensa que pidió oportunamente dos etapas siguió adelante pidiendo la absolución, el fiscal pidió condena y el tribunal termina condenado a una pena equis que podría ser 15 o 12 años de prisión. Bueno, en ese marco la persona que viene inculpada, viene con prisión preventiva supóngase de 17 meses; usted sabe que el plazo máximo de la prisión preventiva conforme al artículo 240 son 18 meses. En ese marco en el que este hombre sale condenado se recurre al Tribunal de Impugnación, dicho tribunal puede hacer dos cosas, o confirmar la sentencia condenatoria o revocarla y ordenar un reenvío para que otros tres jueces elegidos del Colegio de Jueces hagan nuevamente el juicio. Eso es lo que viene haciéndose hasta que surgió el caso Aparicio, por ejemplo, esto de que el Tribunal de Impugnación revoca el punto segundo que ordenaban la condena, el *aquo* y manda a que se sortee nuevo tribunal, a los efectos de que se aboque respecto de un tema de pruebas, respecto de una fundamentación de una prueba de un testigo que aparentemente estuvo en el lugar del hecho. Esa parte, el testigo que estuvo en el lugar del hecho, que vio los hechos conforme lo refiere el Tribunal de Impugnación no estaba bien fundamentada, entonces ¿qué hace? mandan a sortear un nuevo tribunal y ese nuevo tribunal para que haga esa fundamentación y luego vuelva a la impugnación para que termine de decidir, muy sui generis el caso, pasa que en los dos únicos casos que ocurrió esto, el Tribunal de Impugnación dijo: no me puedo abocar a este caso, porque yo no lo he escuchado al testigo, no lo pude ver al testigo, la cosa ahora es que está en la Corte, en el medio de eso ya se vence la prisión preventiva, el Ministerio Público tiene la posición de que podría prorrogarse por una interpretación que ha hecho oportunamente el doctor Maggio como Juez de Impugnación que podía prorrogarse la prisión preventiva conforme la última parte del artículo 238 donde dice, vencidos los 18 meses hay que darle la libertad, el cese de la prisión preventiva. En este caso particular, el último párrafo del 238 dice bueno que si está en estado de contumacia o no comparece se le puede dictar la prisión preventiva aún vencido los 18 meses y la fundamentación que hace Maggio es que

si está pasado estos 18 meses y la persona sigue en estado de privación de libertad y existe una causa suficiente como es en este caso que están sui generis puede continuar la prisión preventiva. Hay algunos jueces que dicen que no, otros que dicen que sí, ¿qué interpretación tiene usted el artículo 238 última parte en este caso tan sui generis, tan especial en donde están en un limbo el imputado, no está ni condenado ni no condenado? Dr. Ascárate. El doctor Maggio ha sido mi juez durante mucho tiempo, entonces, más o menos, le conozco el criterio. Sé perfectamente cómo piensa respecto de las diferentes normativas, de hecho, tiene a su vez varios fallos cuando por ahí por el 237, inciso 2 en materia de género no lo aplica en razón del siguiente sentido y creo que con esto puedo dar respuesta a su pregunta. El principio de proporcionalidad que rige en la medida cautelar de la prisión preventiva tanto para su legal otorgamiento legítimo y por el tema del plazo máximo tiene que siempre estar regulado por otro principio que surge de la Constitución Nacional en el artículo 28 que es el principio de razonabilidad, o sea con este principio de proporcionalidad jugando armónicamente con el de razonabilidad tenemos que saber si el legislador, si la inteligencia legislativa ha puesto en nuestro Código alguna pauta ponderativa que cuando haya realmente y en la actualidad riesgos procesales que puedan implicar el fracaso de un proceso penal que obviamente hay un interés social después de este proceso penal, debería el Estado perder ese derecho de asegurar los fines del proceso que son la búsqueda de la verdad objetiva y la aplicación de la ley penal sustantiva en razón de estos imponderables como usted está advirtiéndolo. A mi entender yo creo que es correcta la decisión del doctor Maggio, es poder extender la prisión preventiva. También podemos hacer mención de la ley nacional 24.390 en donde amplía también a dos años la prisión preventiva; inclusive cuando ya está en calidad de condenado también da un plazo extra de seis meses o nuestro Código si la cuestión es un delito complejo que se tendría que haber declarado en su momento, pero se podría hacer una interpretación desde ese punto de vista, doctor. Yo creo que, siempre y cuando, y esto sí lo quiero dejar bien marcado, que la prisión preventiva este sustentada en riesgos procesales que pueden derivarse de la propia condena, porque puede haber que los riesgos procesales no surjan en su momento, pero que cambie luego de la condena al saberse condenado a una determinada pena el riesgo de fuga se acrecienta. Entonces, en ese sentido yo creo que la prisión preventiva puede seguir siendo una opción como medida cautelar, más allá del límite impuesto por el artículo 238. Dr. Sale. Muchas gracias doctor. La verdad que era una pregunta de opinión sobre este hecho, sobre esta casuística.

Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buen día doctor Ascárate. Sobre esta cuestión muy interesante y compleja que planteó el doctor Sale también tengo una opinión, no necesariamente coincido con todo el análisis, pero entiendo que es una situación compleja y siempre hay que analizarlo caso a caso y también a partir de lo que cada una de las partes en el caso concreto plantea y le proporciona al juez como información a considerar al momento de dictar su resolución. Esa misma complejidad es lo que me lleva a mí a hacerle otra pregunta que no tiene que ver con la prisión preventiva, sino que tiene que ver con el perfil del juez teniendo en consideración que ahora el juez penal se enteró la posibilidad de que pueda resolver oralmente y en la audiencia; usted tiene experiencia también como docente en cursos de litigación, tiene experiencia en trabajar como auxiliar de doctrina y jurisprudencia, tengo entendido que esa fue parte de su tarea. Dr. Ascárate. No, doctor. Estoy haciendo relatoría ahora en la secretaría contravencional, pero seguimos haciendo otras cuestiones. Dr. Sánchez. Pero ha tenido esa experiencia en la práctica. Dr. Ascárate. Sí. Dr. Sánchez. Teniendo en consideración esto que significa la elaboración de una resolución judicial y esta nueva forma de trabajar de los jueces en audiencia ¿cuáles son las condiciones que debería tener un juez que va a ser designado juez del Colegio de Jueces para poder resolver y argumentar oralmente una sentencia con la complejidad que tiene dictar sentencias? Entendemos que cuando son sentencias definitivas el juicio oral, el juez tiene la posibilidad de fundarla por escrito y luego en audiencia posterior dar a conocer los fundamentos, pero en la dinámica de la mayor parte de las audiencias el juez debería poder resolver oralmente ¿cómo perfilaría usted a ese juez?, ¿cuáles son las condiciones que debería tener ese juez para poder hacer una fundamentación oral de la sentencia teniendo en cuenta que no estamos formados en la argumentación oral, que hay algunos déficit en la formación natural de los operadores de la justicia que a nivel de las universidades todavía no ha sido solucionado?, porque esto es algo nuevo, obviamente, las universidades están trabajando en estos espacios de formación y me gustaría saber su opinión. Dr. Ascárate. Pienso exactamente igual que usted en el sentido de que yo creo que el perfil del juez o de la jueza que le toque brindar una sentencia en una determinada audiencia oral tiene que estar preparado justamente para poder hacerlo con una línea argumentativa práctica y sobre todo con un lenguaje sumamente sencillo. Le digo esto porque las cuestiones de índole técnica supongamos cuestiones de antijuridicidad, causa de justificación o la tesis del error por decirle de la limitada culpabilidad, de la estricta

culpabilidad que por ahí son mucho más abstractas para el oyente, para el lego. Yo creo que eso se puede ver en la capacidad de ese juez y de esa jueza poder explicarlo de otra manera y poder llegar a una resolución que se entienda todo en un determinado caso. Yo creo que cuando uno está escuchando los diferentes sucesos que como usted bien dice un hecho en concreto es un mundo aparte, porque tiene diferentes detalles, diferentes particularidades que a uno lo va llevando para un lado o para el otro de una decisión, yo creo que esa resolución se va plasmando en uno y eso se debería poder transmitir de una manera que el imputado, principalmente la querella si hay o víctima si está presente, el público en general lo pueda entender. Yo creo que eso sería una práctica que se debería poder llegar a establecerse en todos aquellos que seamos aspirantes al cargo de juez o jueza del Colegio de Jueces, poder abordar ciertas técnicas de litigación también desde el plano de la magistratura para poder transmitir nuestra decisión, nuestros fundamentos en el marco de la inmediatez que le da propiamente dicha audiencia. En ese sentido, le puedo decir que en la maestría que yo cursé en la Universidad Austral de magistratura está incluida, digamos, la materia independiente de cómo expresarse oralmente ante un auditorio, ante la presencia y cómo poder llevar una idea que en el papel puede ser sumamente técnica hacia la oralidad y que eso se entienda de manera inmediata. Para mí este sistema, el sistema adversarial en Tucumán está desarrollándose de manera progresiva como dije en anteriores entrevistas sobre todo teniendo en cuenta el contexto de pandemia que nosotros estamos teniendo donde para mí el zoom ya ha llegado para quedarse por diferentes motivos, pero en algún momento cuando volvamos a la presencialidad y estemos todos en el mismo ámbito físico y donde haya un juez o una jueza que concurrentemente tenga que hablarle al público o hablarle a su audiencia, tiene que poder fundamentar esa resolución de una manera lineal, simple y acorde a lo que se esté tratando. En ese sentido creo que el doctor Maggio, lo traigo de vuelta a colación, últimamente estuvo teniendo esa práctica de hasta poder fundar una sentencia; él está subrogando también el Colegio de Jueces en Capital, en ese marco está fundando también las resolutivas también de manera oral; así que, bueno, esa es, más o menos, la línea que yo tomaría como ejemplo del perfil de un juez o una jueza para poder estar dentro del colegio. Dr. Sánchez. Y le cierro la cuestión de la oralidad en los jueces, teniendo en cuenta que usted rinde un examen de oposición escrito y que esta instancia de entrevista le permite hacer uso de la palabra y expresarse ante el Consejo de la Magistratura de manera oral. La pregunta es, ¿a usted le parece conveniente, adecuado o necesario que

los exámenes de oposición para cargo de jueces se tuvieran que tomar de manera oral o seguiría con la práctica del examen escrito como se hace actualmente, me refiero a los concursos? Dr. Ascárate. La verdad, doctor, que en ese sentido volvemos a repetir, estamos en un período de pandemia donde hasta los exámenes son virtuales, entonces creo para poder hacer un examen oral podría llegar a necesitar un poco más la presencialidad para poder entender por ahí el tema del caso en concreto, pero más allá de eso para responder a su pregunta es muy complicado poder rendir en papel todas aquellas circunstancias que se dan habitualmente en el marco de una audiencia. Uno trata de volcar de una manera sumamente informal o esa es mi técnica por lo menos para rendir, las diferentes vicisitudes o variables que se puedan tener en una audiencia, por decirle algo, veo que hay un menor, un niño, niña o adolescente, digamos, en el caso y veo que en el caso no está contemplado la situación del Ministerio Público de la Defensa especializado en niños y adolescentes, entonces yo hago como que hago un cuarto intermedio para que lo citen, para que vengan, para que tome intervención que son cosas informales que se dan en el marco de una audiencia que tranquilamente se podría hacer de manera oral. De ahí queda en lo que sería la organización del CAM y lo que sería la organización del jurado sorteado, poder trasladarse, poder conectarse, poder recibir. Dr. Sánchez. Más allá de eso mi pregunta es, su opinión acerca de si lo considera como necesario Dr. Ascárate. Me parece que sería compatible con el nuevo sistema adversarial. Me parece que el desarrollo de una actividad oral y que sea de un examen le da tanto al Consejo, al jurado un perfil sumamente más abarcativo de cómo una persona se puede desarrollar en el ámbito para el cargo en el cual está concursando, sin decir que no es que prefiera uno sobre otro. Me parece que un examen oral podría llegar a tener una buena adaptación dentro del marco de los concursos que estamos rindiendo ahora sin ningún tipo de problema, le vuelvo a repetir sin menospreciar el examen por escrito. La gente del CAM puede dar fe de lo que voy a decir, ayer hemos rendido, por ejemplo, hemos empezado con una línea de concurso para las ciudad de Monteros, juez justamente del Colegio de Jueces y el primer caso era sumamente extenso con muchísimas cosas para poder plasmarla dentro de lo que son las consignas que nos estaba proponiendo el jurado y yo creo que en un examen oral lo podríamos haber resuelto de una manera sumamente mucho más práctica y más rápida, porque la estructura de la sentencia nos lleva muchísimo tiempo escribirla y por ahí en lo oral usted sabe cómo es mi pensamiento, mi evaluación técnica y por ahí digamos en lo escrito, por ejemplo, todos los que voy consultando de

ayer que hemos rendido, a mis colegas, ninguno ha podido llegar a completarlo cómodamente a ese examen. Entonces, obviamente, se ve, digamos, la capacidad técnica plasmada en la gran mayoría de las sentencias, pero al último por falta de tiempo por ahí uno trata de hacer las cosas que completen todas las condiciones y los requisitos legales que una sentencia necesita para ser legitimada. Entonces para completar su pregunta yo creo que en un examen oral ante el mismo caso podría plantearle de manera directa, porqué tomo tal decisión y por qué no las circunstancias que me están poniendo en juego dentro del caso en concreto. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buenos días doctor. Le hago una pregunta ¿Qué opinión le merece la participación ciudadana en el proceso penal del juicio por jurados y el rol de las víctimas? Dr. Ascárate. Yo tengo una postura muy asentada al respecto de la participación ciudadana. Yo considero que mientras más participación ciudadana haya dentro del proceso penal, mejor va a ser para el resultado de Justicia que nosotros vamos a tener. De hecho estaba viendo hace unos días que inclusive en el CAM están abriendo el canal de preguntas para la ciudadanía, para las propuestas de preguntas, cosa que me ha parecido sumamente apropiado que la gente se empiece a interiorizar realmente de cómo son estos concursos, que evacua sus dudas, que empiecen a conocer el perfil de cada uno de nosotros. El juicio por Jurado sin ningún lugar a duda no solamente que está contemplado a nivel Constitución Nacional en nuestro nuevo Código Procesal Penal, sino también yo creo que encierra un espíritu de justicia que viene realmente desde lo más interno de toda nuestra tarea que es llevarle a la gente o a la sociedad una respuesta dentro del marco legal con una debida fundamentación y ¿por qué le digo esto? Usted sabrá que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, allá en el año 2019 en el fallo Canales se pronunció al respecto de porqué el veredicto del jurado no tenía que estar motivado y ha hecho una prolongación argumentativa, a mi entender sumamente adecuada para poder entender cómo es un magistrado y cómo es el Jurado. El jurado es la representación de la sociedad en sí misma, entonces es a que el imputado o el inculcado en el proceso penal, está siendo juzgado por la sociedad de manera directa. Entonces, ese veredicto no necesita motivación porque es la misma sociedad la que me está jugando por eso se exige la línea argumentativa a los jueces y juezas en un Tribunal de Juicio normal u ordinario ya que justamente uno a través de la motivación le da una respuesta hacia la sociedad. ¿Con esto qué quiero decir?, los diferentes sistemas de juicio por jurado que a eso ya lo tendrá que evaluar oportunamente la Legislatura con la producción de una ley que fije tanto las

atribuciones como su composición, la forma de elección que eso varía de acuerdo a los diferentes territorios provinciales, sí le puedo decir que he seguido muy de cerca los resultados que han tenido provincias como Córdoba, Buenos Aires en materia de juicio por jurados teniendo una clara aceptación por parte de la sociedad en materia penal, muchos de los detractores del juicio por jurados involucran tema de tecnicismo penal, de que cómo una persona puede saber si las cuestiones de índole técnica que puede tener un juez y que no lo tenga una persona y en este fallo Canales que le estoy diciendo la Corte toma una resolución respecto del mismo y dice que el juez no tiene mejores herramientas que el jurado para poder evaluar si un hecho existió o no, porque eso se lo determina a través de la lógica que la puede tener cualquier clase de persona que involucre o que esté involucrada en nuestra sociedad. Entonces, a partir de la selección de diferentes ciudadanos, yo en mi particular opinión, soy partidario del juicio por jurado popular en donde no tenga nada que ver con el Derecho Penal ni con el Derecho en sí mismo y que sean personas que puedan escuchar una historia, que puedan evaluar una prueba y que obviamente ahí va a estar en práctica las habilidades de litigación oral que pueden llegar a tener los litigantes de poder explicarle al jurado su teoría del caso y que puedan volcarse en una línea o en otra la decisión. En ese sentido, creo en esta línea de estadística que le estamos marcando de la provincia como Córdoba o Buenos Aires, pero sobre todo en Córdoba, marca que después de 15 años de juicio por jurado más de 9.000 personas que han pasado y que han participado en esta clase de procedimientos, el 75% de las personas que han participado opina que el sistema de justicia cordobés es muy bueno o excelente, sobre todo está estadística me ha sonado poderosamente la atención, porque un diario de acá de Tucumán ha publicado hace poco una estadística con un número similar diciendo de que el 72% de las personas desconfían del sistema de justicia tucumana. Entonces, esos contrastes a mí me han llevado a ponderar nuevamente que el juicio por jurado tiene que ser el siguiente paso a seguir para poder ir en una línea evolutiva que hemos dado comienzo con el sistema adversarial haciendo hincapié sobre todo de que todavía el sistema del adversarial en Tucumán no está sentado. Yo creo que hemos visto muchísimos beneficios, pero que todavía no hemos visto realmente la gran capacidad de beneficios de este nuevo sistema por todo esto de la pandemia, la carencia o mejor dicho la falta de jueces que estamos tratando con estos concursos de poder llenar; entonces, en ese sentido cuando ya se asiente el sistema adversarial podemos dar el siguiente paso, por eso yo celebró todos los cursos y simulaciones que hay de diferentes juicios por jurados como el

que hicieron en la UNT hace poco, hace dos semanas el doctor Pedro Roldán Vázquez y su equipo, me parece que contribuye justamente a que esto vayamos en esa línea de mayor participación ciudadana. Y con respecto a la participación de la víctima, creo que el Código Procesal Penal de Tucumán si hay uno de los nuevos paradigmas aparte de todos los principios, digamos, que nosotros estamos teniendo ahora es la vuelta o le devuelve mejor dicho el protagonismo a la víctima. En ese sentido soy sumamente partidario de que las resoluciones de conflictos alternativas al juicio que están ponderadas en el artículo 27 y sucesivos de nuestro Código a partir del artículo 13 también que invita a las partes justamente a una solución sencilla, el artículo 17 que también invita a los litigantes a simplificar el proceso, me parece que es justamente el espíritu de la normativa actual que nosotros tenemos en materia procesal y con esto quiero decir que las partes sean realmente, que puedan arreglar el conflicto y que sea excepcionalmente el Estado quien se sienta ofendido por un conflicto criminal. Antes, con el anterior Código y ya de manera acrítica el Estado era el que se consideraba el principal ofendido, había una confiscación del conflicto dejando a la víctima, como dice Zaffaroni, de lado, como si fuese una mera testigo y en donde si no concurría a declarar en tribunal podía llegar a ser criminalizada. En ese sentido, creo que le devuelve la capacidad de gestores de paz que tiene que tener la agencia judicial y la capacidad de las partes de poder arreglar su conflicto, porque si hay un interés social o general para poder ser separado a través de un proceso penal es porque primeramente hay un interés particular que ha sido dañado. En ese sentido, si nosotros tenemos esa óptica, vamos a poder llegar a muchísimas más soluciones de la que veníamos dando y estadísticamente el nuevo sistema, así lo ha demostrado teniendo en el año 2021 casi el triple de sentencias que, en el último año del viejo sistema, estamos hablando de 2.700 contra. creo que 900 o algo por el estilo. Dr. Martínez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Concluimos la entrevista. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Gonzalo Ascárate. Doctor Eduardo Martín González. **Entrevista. Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Eduardo Martín González.** Dr. Posse. Buenos días. Dr. González. Buen día a todos. Dr. Posse. En primer término, felicitaciones por el puntaje obtenido en este concurso. Doctor, vamos a obviar presentaciones que ya las ha formulado oportunamente y otras preguntas que le formulamos sobre su vida personal o profesional. Entonces, vamos a pasar directamente, si le parece usted, a las preguntas y dada la materia o el cargo para el que está concursando, me parece a mí o nos parece a nosotros y al resto de los consejeros que las personas más idóneas para formular preguntas son quiénes están

ocupando cargos en el área penal, el doctor Sale y el doctor Sánchez, esto no obsta a que cualquier consejero le pueda formular otra pregunta; así que si los consejeros están dispuestos a formular la pregunta empecemos. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días doctor González, felicitaciones nuevamente. Dr. González. Buenos días. Dr. Sale. La pregunta que yo le voy a hacer, algún imponderable que por ahí puede surgir en el proceso penal y en ese marco ya hay dos causas que tuvieron ese imponderable; una el que resulta condenado no sé si usted ha sentido hablar de la causa Aparicio, pero resultó condenado el imputado a la pena de 12 años de prisión, va a impugnación, la impugnación revoca el segundo punto que ordena la condena a 12 años habida cuenta de que no estaba suficientemente fundada una prueba de un testigo presencial que aparentemente habría visto el caso. En ese marco es que el Tribunal de Impugnación resuelve, o sea el tribunal ¿qué puede hacer? confirmar o revocar y que vaya a hacerse un nuevo juicio, no en este caso, por eso le digo el imponderable y lo sui generis, mandó a sortear un nuevo tribunal a los efectos de que haga esta fundamentación de esa prueba testimonial que fue una de las pruebas más importantes del proceso ¿Qué haría usted doctor González?, yo le cuento, más o menos, lo que está pasando. El tribunal que salió sorteado no se abocó al caso, dijo que no pueden ellos intervenir, porque no pudieron escuchar la prueba, fue una prueba que se rindió en la sala de audiencias y directamente elevaron el caso a la Corte que todavía no está resuelto. En ese marco y en ese caso no sé si me he logrado dar a entender. ¿Usted qué haría doctor, se abocaría a resolver el caso y reenviarlo nuevamente al Tribunal de Impugnación para que resuelva en definitiva o apelaría a una solución de la Corte, digamos, que dada la imposibilidad de que usted tiene de merituar una prueba que no vio en un principio, qué es lo que haría usted doctor? Dr. González. Bien. Muchas gracias. Sí, doctor, esta es una circunstancia que como integrante de un cargo de subrogante en este momento en el Colegio de Jueces estoy al tanto de que se está dando este tipo de circunstancias. De hecho, hay dos, digamos, que ya tienen la cuestión resuelta específicamente; incluso por nuestra Corte Suprema de Justicia tucumana, uno de ello es la causa "Autores Desconocidos" sobre el robo agravado y se ha tratado no específicamente de lo que usted mencionaba, sino de una cuestión similar que ocurrió con medidas cautelares, pero específicamente y conozco lo que ha pasado en Aparicio, porque es exactamente el mismo planteo que se ha dado en el caso Tolosa. Efectivamente el tribunal de juicio, el Colegio de Jueces había condenado a Tolosa a una pena, luego cuando se presentaron las expresiones de agravios en el Tribunal de Impugnación, dicho

tribunal determinó que había omitido valorar algunas cuestiones de pruebas que específicamente debieron ser valoradas y al no haber sido valoradas devino según el Tribunal de Impugnación, arbitraria esa decisión por parte del Colegio de Jueces donde el Tribunal de Juicio, en definitiva, tiene la obligación de entender todos los planteos y cada uno de los planteos y las pruebas que se presentaron en el marco de un juicio oral, sin perjuicio de ello tanto lo que ha sugerido el Tribunal de Impugnación que ha hecho el reenvío nuevamente al Colegio de Jueces para que con una nueva integración, pero sin un nuevo juicio considerara esas pruebas que no habían sido valoradas; ambos han manifestado de alguna manera que no podía entender, porque el principio de inmediación no se cumplía por no haber estado presente ni el nuevo Tribunal de Juicio Oral ni tampoco el Tribunal de Impugnación, de alguna manera esta cuestión si bien ha sido zanjada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán es real que el principio de inmediación como uno de los ejes rectores del nuevo sistema procesal adversarial, no debe ser entendido como un principio abstracto o único, por el contrario debe ir unido a todos los otros principios rectores de la concentración y de la celeridad; y en ese sentido es que justamente tanto el Código Procesal como el sistema procesal que tenemos tiene habilitado todo este sistema de grabación y filmación de todas y cada una de las audiencias. Sabemos bien, permítame, doctor, con el mayor de los respetos, agregar algo. Sabemos bien que el Tribunal de Impugnación tiene la posibilidad de confirmar previamente en sentencia de juicio oral de revocarla y han sentado postura los integrantes de la sala civil y penal del máximo tribunal en el sentido de que en caso de revocación y respetando estos principios de solidaridad, concentración, mediación, el Tribunal de Impugnación tiene plenas facultades para dictar una sustitutiva en los casos que haya una revocación parcial como un caso aparente también como el caso Tolosa, solo en los casos de anulación es donde queda habilitado 100% a producir un reenvío nuevamente al tribunal de mérito, por supuesto que cada situación debe ser analizada seriamente, porque cada legajo, cada expediente son vidas que se define su futuro. Yo creo y estoy convencido de que el reenvío debe ser una situación excepcionalísima en caso de revocatoria y puede estar un poco más abonada en caso de nulidades específicas. Entiendo y comparto la postura que, en caso de revocación, el Tribunal de Impugnación debería, porque está facultado para dictar una sustitutiva considerando cuáles son los elementos que no habrían sido valorados por el tribunal de mérito, definir y resolver en consideración a esa nueva valoración sobre la cual tiene totalmente posibilidad de hacerla

con la grabación propia de las audiencias de juicio oral. Dr. Sale. Para mí está suficientemente contestada mi pregunta. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor González, un gusto en saludarlo. Yo particularmente tengo una pregunta para hacerle que tiene que ver con la experiencia que ya viene desarrollando en su función de juez subrogante. Mi interés es saber si usted puede de alguna manera perfilar al juez, cómo debe ser un juez en el Colegio de Jueces frente a esta necesidad de dictar sentencias de manera oral, si usted puede definir cómo debería ser ese juez y las capacidades que debería tener para poder dictar una sentencia oral, una resolución oral con todos los parámetros que se exigen para que la sentencia sea válida, en cuanto a su motivación, su fundamentación, a la claridad y la sencillez en el lenguaje y qué niveles de complejidad le parece que plantea esa situación en el ejercicio cotidiano de la función de juez, porque esto impacta directamente en la tarea exclusiva del Juez. Dr. González. Debo decir que hay un nuevo paradigma, todos lo conocemos con el sistema actual en el cual ya ha quedado visiblemente visto por la propia sociedad de que hoy el rol del juez difiere, dio un giro de 180 grados con respecto al juez que teníamos hace unos años atrás en el sistema escritural en el cual el juez estaba detrás del despacho, de una puerta con papeles y su equipo de trabajo del otro lado trabajando. Hoy tenemos jueces y juezas que a diario salen a dar la cara, que de alguna forma tienen el deber, la obligación de dar motivación de todas y cada una de las decisiones que toma y porqué las toma, porque en definitiva eso forma parte de un avance o una evolución, tal vez, de lo que hace a la participación ciudadana en cuanto a lo que es el conocimiento específico de cuál es la función y cuál es la actuación de la justicia, Habiendo aclarado esto, debo hacer una auto referencia ya que el doctor Sánchez me ha preguntado en el marco del ejercicio de lo que yo vengo haciendo hace un año y cuatro meses ya, en este momento somos tres jueces en el Colegio de Jueces que hemos comenzado a dar sentencias de juicios orales cuyos fundamentos están siendo oralizados. Yo soy uno de esos tres jueces de los cuales considero lo siguiente: en primer lugar, en los requisitos constitucionales deben estar total y absolutamente conocidos ya que en nuestra Constitución tanto nacional como provincial nos obliga a que nuestras sentencias sean motivar, lo cual no entiendo que sean escritas, por supuesto que dentro de esa motivación tiene que darse el cumplimiento de todos y absolutamente de cada uno de los requisitos que tienen prevista las normas constitucionales y también las normas procesales; es decir por más que yo decida no escribir y hablar, debo mencionar fecha y lugar, tribunal, partes, hechos sobre los cuales,

en definitiva, se va a resolver la situación procesal de una persona por condena o por absolución y definir todas y cada una de las cuestiones a tratarse de la misma manera que si fuera una cuestión escrita con la seriedad que eso implica. Así como yo le decía al principio que hay este cambio de paradigma en los jueces que, en definitiva, tiene que mostrar su cara y su trabajo frente a la sociedad, esta también es una forma de demostrar que las habilidades del juez van mucho más allá simplemente del conocimiento del derecho y creo que esto hay toda una tendencia a que se siga. Honestamente en este año y cuatro meses que llevo ejerciendo, me di cuenta que el juez necesita muchas más habilidades que simplemente ser un conocedor del derecho, no somos la boca de la ley. Yo soy docente de la facultad y trato de recordar que mis sentencias van dirigidas a la sociedad, en tal sentido debo adecuarlas, entonces debemos hacerlo, lo que, en definitiva, todos los abogados vamos a ejercer a través del nuevo sistema adversarial trabajar la empatía que son formas en las que uno además no solo le está dando una sentencia a las partes y cuando digo parte, me refiero a la fiscalía y a la defensoría no solo las partes técnicas, sino a las otras partes involucradas. La realidad permite hablar al juez cara a cara con el imputado para explicarle cuál fue la situación de por qué se está tomando la decisión que se toma y también a la víctima para explicarle que el juez o jueza tiene en cuenta toda la vivencia vivida y que es un ser humano igual que ellos que le toca la difícil tarea de resolver una circunstancia específica. Quiero hacer una pequeña aclaración, doctor, si me permite. Yo a las sentencias verbal u oralizadas solamente las doy cuando hay acuerdo de partes ya que el artículo 18 del Código Procesal Penal de Tucumán habilita a que con el acuerdo de partes sean ellas como protagonista del proceso adversarial quiénes definan las formas más sencillas, celera y rápida posible para poder dar un fin al proceso respetando este principio que ya hemos mencionado de la reciprocidad, concentración, oralidad y economía procesal. He notado que las partes han sido muy abiertas, ha sido una apertura muy buena de las partes a esta nueva forma de dar sentencias teniendo en cuenta además que ello no implica no garantizar derechos, porque en primer lugar, una de las decisiones que solo toma es que los plazos para impugnar esta sentencia empezaron a ser corridos recién cuando las partes sean notificadas del acta que ponen fin al proceso una vez que está firmada por el juez, sin perjuicio de que esto no implica desconocer las normas contenidas en los artículos 102 y 103 del Código Procesal que es quien determina que el plazo corre hasta que las partes toman conocimiento de la decisión en el marco de las audiencias. Yo creo que todo forma parte de la evolución del sistema,

en definitiva, honestamente es un camino de ida la oralidad cada vez disfruto más hablar y poder darle a las personas el razonamiento jurídico por un lado, pero también humano desde el otro de porque un juez toma una decisión. Dr. Sánchez. Completo la pregunta por una cuestión muy cortita, teniendo en cuenta que los exámenes de oposición se toman todos por escrito y usted va a ejercer una función en gran parte dictando resoluciones orales, ¿le parece que sea necesario o quizás conveniente que los exámenes introduzcan una instancia de evaluación oral en las oposiciones del CAM? Dr. González. Sabemos que el sistema de selección de magistrados a nivel federal, esta instancia, creo que es sumamente sano conocer por un lado al postulante secreto por decirlo de alguna manera en el momento de corregir los exámenes escritos y por lo tanto yo creo que en principio debería mantenerse el escriturismo, a los fines de resguardar esto de subjetivo y del anonimato que existe en el Consejo nuestro, por ejemplo, pero que una vez superadas las etapas de examen escrito y de los antecedentes por supuesto, esta misma instancia que tenemos ahora que muchas veces las entrevistas solo son de opinión, podríamos agregar algún tipo de destreza en cuanto no necesariamente al conocimiento técnico, sino también el desenvolvimiento que el juez puede tener, esto va de la mano con la respuesta que le di recién, doctor; es decir un juez necesita no solo saber Derecho, sino saber aplicarlo y sobre todo el trabajo arduo que tenemos de la sana crítica y esa sana crítica se da muchas veces por la edad. Yo soy una persona joven, pero la experiencia y el tiempo va dando el temple, va dando críticas y va dando una personalidad que se adecua más a la de la sociedad que está necesitando. Entonces, yo creo que ustedes como consejeros puedan evaluar todas esas actividades una vez ya descubierto ese anonimato, es una forma sana también de seleccionar magistrados. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenos días, doctor González usted estaba hablando de una suerte de perfil. La semana pasada se ha sancionado el Código Procesal Civil que viene a legislar a este juez activista que ya está en el paradigma del Código Civil y Comercial y en contraposición tenemos un Código Procesal Penal donde tenemos un juez todo lo contrario, un juez garantista, un juez que no puede preguntar, que mantiene un rol pasivo dentro de lo que es su rol de juez, lo que podríamos hablar como una suerte de inconsistencia legislativa. En nuestra Provincia tenemos dos figuras de jueces en lo civil, un juez activista y en lo penal un juez garantista; en abstracción de lo que es hoy el sistema adversarial. A mí me gustaría saber, para el doctor González, ¿cuál sería el mejor juez? Dr. González. No quiero caer en la redundancia doctor Cossio, me gustaría, si me lo

permite, hacer un señalamiento. El juez del sistema penal adversarial es un juez garantista y un juez pasivo en el marco de los juicios orales y públicos, no así en el resto de la sociedad, el proceso penal está dividido en tres etapas, la etapa investigativa, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, es en esa etapa de juicio oral en la cual el juez sí debe y tiene la obligación de permanecer en el rol total y absolutamente pasivo, no pudiendo hacer preguntas ni siquiera aclaratorias, no pudiendo sugerir cuestiones, ello a los fines por supuesto de garantizar la igualdad de armas entre las partes. Ahora bien, no por ello deja de ser el director del proceso y mucho menos deja de serlo en las etapas investigativas y a las etapas intermedias donde el juez sí tiene un rol de dirección del proceso y también puede dirigir no solo las audiencias, sino específicamente las cuestiones que considere necesarias e imprescindibles para poder garantizar esas garantías que hoy en día no solo son de los imputados, sino también son de las víctimas. Entonces, esa dualidad que usted acaba de mencionar aparecería más patente en la última etapa del proceso, en definitiva, insume menos de un 10% del total del proceso. Teniendo en cuenta eso yo creo que esa dualidad sería virtualmente inequívoca en la etapa mayoritaria, pero centrándome en la etapa de juicio oral es a lo que apunta su pregunta. Yo creo que cada juez tiene un rol sumamente importante y trascendente en una sociedad y que justamente el hecho de no poder interferir en el juicio oral no implica que pierda su función garantizadora de los derechos de las partes y esa función garantizadora la puede tomar y realizar en el marco de su sentencia es mucho más fácil de hacerlo cuando está normalizado. No puedo sinceramente hablar de que haya un mejor o peor juez, hay jueces que cumplen roles distintos con funciones distintas, pero que, en definitiva, todo apunta a un mayor acercamiento de la justicia a la sociedad y eso en definitiva los hace a todos y cada uno mejores jueces. Dr. Cossio. Si yo lo pongo en una dicotomía por uno u otro, verdad material o real como le dicen algunos o verdad procesal para el doctor González Dr. González. En el marco del juicio oral, doctor, tiene que ser la verdad procesal. Dr. Posse. Muchísimas gracias. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor González. Doctor Sebastián Pais. Entrevista. **Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Sebastián Pais.** Dr. Posse. Buenos días. Dr. Pais. Buen día a todos. Dr. Posse. Felicitaciones por estar nuevamente en las entrevistas. La verdad es que no recuerdo haberlo visto en una entrevista, yo por lo menos. Dr. Pais. Estuvimos en una entrevista hace 3 semanas, en una entrevista de fiscalía. Dr. Posse. Seguramente ya expresó sus antecedentes en esa entrevista, sus antecedentes personales y académicos, por lo tanto, vamos a pasar si así

considera directamente a las preguntas, es como estamos haciendo con el resto de los postulantes. En función de que al cargo que usted aspira es un cargo de materia penal, vamos a cederle la palabra a quienes están ejerciendo funciones en esa área, tanto en la fiscalía como en el Tribunal de Impugnación que son los doctores Sale y Sánchez, esto no obstante a que cualquier consejero pueda formular cualquier otro tipo de preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale Dr. Sale. Buenos días doctor Pais. Felicitaciones. Recuerdo, doctor Posse, que usted le hizo una pregunta oportunamente sobre las cuestiones personales y decía que a él le gustaba caminar. Doctor, le voy a hacer una pregunta más que nada de los imponderables que se van sucediendo y es de opinión suya. En el proceso penal, hay dos casos que están así y que no están resueltos por lo menos uno de ellos no está resuelto y se trata de lo siguiente: Colegio de Jueces, juicio oral, condena, 12 años de prisión; la defensa impugna el fallo del Colegio de Jueces, Tribunal de Impugnación no confirma la sentencia tampoco la revoca, sino que anula el punto número dos que es el de la condena en atención a la falta, digamos, así de valoración de una prueba o no haber valorado correctamente una prueba que entendió era esencial en el proceso, más que nada se trataba de un testigo presencial que había visto el hecho. En ese marco este Tribunal de Impugnación anula la condena, digamos, anula el punto segundo, no todo el fallo, y ordena que se sortee un nuevo tribunal a los efectos de que estudie esa prueba bien y la fundamente correctamente. La pregunta es la siguiente: ¿si a usted le toca como juez del Colegio de Jueces resolver esa cuestión, se abocaría al caso o no se abocaría al caso? y le cuento un poquito más para no dejarlo tan desubicado. Ese caso está en la Corte porque los jueces del tribunal entendieron que no podían abocarse a resolver y a fundar una sentencia en el marco de una prueba que ellos no tuvieron la inmediación o no pudieron escuchar al testigo. No sé si me entiende, doctor. Dr. Pais. Entiendo la pregunta respecto de que está en juego, respecto de la valoración de la prueba en donde no he llevado adelante yo el juicio para valorar una prueba correctamente; incluso tenemos que tenerla, digamos, tenemos que concatenarla, valorarla con respecto a los otros tipos de prueba y aparentemente la sentencia por lo que me está contando es que se refiere exactamente a una prueba y que le está diciendo que la valore y no que lo rehaga al juicio o que haga un nuevo juicio. Creo que al anular un juicio lo que corresponde es hacer un nuevo juicio, es decir, el juez que tiene que fundar, tiene que dar una sentencia y fundarla o motivarla evidentemente y en estos procesos acusatorio adversariales es fundamental la cuestión de la inmediación. Particularmente, creo que este tipo de cuestiones genera

problemas y yo soy partidario de que hay que hacer un nuevo juicio doctor; en mi óptica yo diría que el juicio nulo se tiene que hacer nuevamente, con nuevo tribunal y con nueva gente que integre el tribunal. Por eso soy partidario, creo que una solución a esto sería finalmente instrumentar el juicio por jurados. Soy partidario de eso. Creo que cuando hay un juicio nulo en ese sistema hay que hacer un nuevo juicio y que son las personas solamente en audiencia donde realmente se puede acceder a la información que a uno le puede llegar a permitir hacer un fallo justo. Entonces, yo particularmente creo que lo que corresponde es que cuando se declara la nulidad de un fallo por lo que fuere y si dice que ese fallo es nulo, lo que es nulo no es el fallo, lo que nulo es el juicio y entonces hay que hacer un nuevo juicio. Esa es mi opinión doctor. Dr. Sale. Tiene la sentencia del tribunal de alzada, digamos, de impugnación diciéndole doctor Pais, usted es juez del Colegio de Jueces, haga esto. La pregunta es ¿te abocas al caso o lo eleva a la Corte? Dr. Pais. Mi opinión sería que habría que hacer un nuevo juicio, diría, no señores en este caso el juez tiene esta facultad como recursiva ante la Corte, pero sería como sui generis que un juez vaya a la Corte, pero sí creo que lo que corresponde es hacer un nuevo juicio y en el caso coincido con que no se puede solamente valorar una prueba de la cual no la tuve en vista y que encima creo que como mayor perjuicio aún es que tengo que valorar todo en la prueba, cuestiones de hecho creo que requieren ser tratadas con inmediación. Dr. Sale. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra del doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Felicitaciones doctor Pais por estar en esta etapa. Doctor, más allá de todas las circunstancias estás por la que está viviendo, felices para usted y nos alegramos nosotros también, le quería hacer una pregunta que tiene que ver con el ejercicio de la función del juez en el nuevo proceso penal; esta dimensión nueva que se abre para que el juez en su trabajo cuando tiene que resolver en audiencia y debe hacerlo de manera oral ¿cómo podría usted describir el perfil que debe tener un juez en el sistema penal adversarial para poder resolver oralmente las cuestiones que se plantean en audiencias en términos de la adecuada y debida motivación y fundamentación de las sentencias, la claridad con la que tiene que resolverlo?, me refiero al uso del lenguaje y teniendo en cuenta que también hay disposiciones del Código de Procedimiento que establece al momento de resolver el juez cómo debe proceder y al mismo tiempo en la Ley 9119 que establece los principios y la actuación de la justicia penal, establece lineamientos a lo que el juez debe ajustar su labor, esto de que el artículo 16, por ejemplo, dice que el juez no puede suplir a las partes durante las audiencias, ¿cómo le parece a usted que debe ser el perfil del juez para poder

cumplir satisfactoria, adecuadamente este error de magistrado que resuelve oralmente en las audiencias? Dr. Pais. Para mí el perfil de un juez actual, lo primero que tiene que hacer un juez actual es aprender a escuchar, tiene que sacarse toda su posición que tenían generalmente en los sistemas inquisitivos o en otros tipos de sistema donde el juez era ese rol que tenía que lo sigue teniendo, ese rol que tiene del director del proceso lo llevaba a quizás a posicionarse por arriba de las partes. Yo creo que el juez no está por arriba de la parte, sino que el juez es equidistante a las partes, está en un mismo plano, y lo primero que tiene que hacer es aprender a escuchar las posiciones de las partes y, finalmente, tener capacidad para identificar dónde están los puntos de conflictos, generalmente en una audiencia, también quizás en los procesos escritos, lo que sucede es que se dicen muchas cosas y a veces hay una suerte de cosas que no hacen al planteo general, entonces, un Juez tiene que escuchar, identificar cuál es el punto claro de conflicto, para eso creo que sí un Juez puede preguntarle, sobre todo a los letrados, respecto a los fines que afinen y precisen la cuestión y una vez identificado ese problema, resolverlo de la forma más clara y práctica posible, que no obsta que pueda cumplir con lo que manda o con lo que dicen los códigos procesales respecto de, por ejemplo, lugar y fecha, ese tipo de cuestiones. Pero, básicamente, creo que lo que tiene que tener un Juez en una audiencia oral es la capacidad de escucha y la facilidad de simplificar, sintetizar e identificar las cuestiones en conflicto. Ese para mí es el perfil que tiene hoy en día un Juez, es decir, además es facilitador del desarrollo de la audiencia además de ser el decisor, pero tiene que facilitar que toda la información llegue de la forma más clara, identificarla y así poder decidir. Básicamente, eso es lo que creo que hoy en día tiene que ser un juez. Dr. Sánchez. Muy bien, y acaba de dar un buen ejemplo respondiendo, doctor, porque ha sido bastante claro y preciso en su respuesta. Le completo ahora mi pregunta, ¿le parece que el Consejo de la Magistratura debería incorporar una instancia de evaluación oral para las oposiciones, teniendo en cuenta este nuevo perfil que se espera del Juez Penal en los procesos orales? Dr. Pais. Y sin duda creo que sí porque no se habla igual que se escribe, la forma, la sintaxis, es distinta, entonces, creo que la evaluación y siendo en los procesos orales, tendría que incorporarse. Dr. Sánchez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor, felicitaciones por su pliego, en la Legislatura, como Defensor y bien merecido después de no sé cuántas temas, ya perdí la cuenta Dr. Pais. 12 temas. Dr. Cossio. Doctor, un poco escuchándolo, usted habló del perfil actual del Juez Penal en este sistema adversarial, en contraposición se ha sancionado la semana pasada

el Código Procesal Civil y Comercial que tiene otro perfil de Juez, un perfil activista que está de acuerdo en los paradigmas del Código Civil y Comercial de la Nación; le hago una pregunta personal, usted habló del perfil del Juez Penal según el Código actual y la legislación actual, quiero saber ¿cuál es el perfil que prefiere el doctor Pais? ¿Un perfil activista? ¿Un perfil garantista? ¿Cómo cree que debe ser el Juez ideal? No importa el tipo de procesos y la legislación vigente. Dr. Pais. Yo, sin duda alguna, creo que el perfil del Juez tiene que ser no activista en el sentido de, no digo una posición pasiva, pero sí de escuchar porque creo que el protagonismo es de las partes, creo que las partes conocen mejor el problema que tienen más que el Juez. La búsqueda que puede hacer un Juez respecto del llamado activismo a los fines de la búsqueda de la verdad, necesariamente va a orientar a una verdad preconcebida que el Juez ya tiene, el juez busca aquello que quiere encontrar, entonces, creo que ahí está el problema de la actividad o el activismo judicial, por eso creo que lo que tiene que hacer el Juez, como dije antes, es escuchar, identificar y resolver lo que se le trae. No creo que, repito, que los jueces estén en mejores condiciones de saber cuál es el problema que tienen las partes; son las partes las que pueden decir cuáles son sus pretensiones, salvo cuestiones de grueso orden público, que haya una clara falsificación, que haya una clara burla al sistema de Justicia, creo que el rol del Juez, y el que me parece más adecuado, es el rol del Juez que escucha. Dr. Cossio. ¿Si yo le pregunto la dicotomía verdad material o real y verdad procesal tengo que entender que usted va por la verdad procesal? Dr. Pais. Yo le contesto, por ejemplo, con respecto a qué es lo que se entiende por verdad, Kant decía que no se puede llegar a la verdad, distinguía entre cosa y objeto y decía que hay algo que para el ser humano es inalcanzable y es, justamente, la verdad. Todos tenemos verdades, la verdad, hay que estar a una altura muy elevada para decir yo la tengo; entonces, creo que en ese sentido la verdad se discute y se crea en un proceso y aflora la verdad a través de eso. Dr. Cossio. Usted habló mucho de la escucha, y un Juez como el Penal que escucha también se da cuenta, aun cuando no esté contaminado, de que por ahí la fiscalía esté planteando su teoría del caso de manera desacertada y que no llevaría, necesariamente, a una condena y sobre todo teniendo en cuenta que son los jueces los que recaen ante la sociedad con la responsabilidad de la absolución de alguien que consideran un delincuente, ¿cómo vamos ahí si vamos por la verdad procesal? Dr. Pais. No sé si le llamaría verdad procesal, es la verdad que aflora Dr. Cossio. De una teoría del caso mal planteada. Dr. Pais. La teoría del caso mal planteada, digamos, hay una función que la cumple el Ministerio Público

Fiscal, no está el Juez para suplir lo que él cree que es una teoría del caso mal planteada, sino el Juez es Juez y parte, necesariamente es Juez y parte. Dr. Cossio. ¿Usted cree que un Juez totalmente puede liberarse de una teoría del caso propia? Dr. Pais. Justamente, como creo que no puede, por eso creo en los juicios por jurados, como creo que un Juez no creo, por eso creo y estoy convencido, como todos somos presa de nuestro propio preconcepto y de nuestro propio sesgo, los jueces tampoco están excluidos de eso, creo que un jurado da mayores garantías que un solo Juez o que tres jueces. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Por la última respuesta voy a intervenir, no lo iba a hacer, pero, hay juicios emblemáticos por jurados que no fueron, precisamente, objeto de resultados exitosos, no acá en la Argentina, usted conoce, seguramente, el caso de O. J. Simpson, el resultado de ese juicio y la presión que se puede ejercer sobre los jurados. Dr. Pais. Sí, doctor, y hay juicios, me permito interrumpirlo. El sistema judicial tiene fallas, no existen sistemas judiciales perfectos y hay, seguramente, juicios de tribunales de jueces técnicos que no han sido del todo plausibles o del todo satisfactorio, nada asegura que tengamos un sistema donde el resultado de ello sea el mejor, creo que el caso de O. J. Simpson sí, visto en un tiempo pasado uno puede decir no estoy de acuerdo pero tampoco podemos estar de acuerdo con otros fallos de altos tribunales y no creo que eso sea algo vilmente para decidir si vamos a tener un juicio por jurado o vamos a tener jueces técnicos. Dr. Posse. Yo me refería, básicamente, al tema de la verdad porque como usted venía hablando mucho de la verdad y terminó un poco cerrando la idea de que la verdad podría surgir más en juicio por jurados me llamó la atención ese último toque, digamos; yo comparto la idea del juicio por jurado, le quiero aclarar. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Un poco para esclarecer el tema que le preguntaban al doctor y me parece que va un poco, si al momento de dictar un fallo usted va a tener presente, o al momento del debate oral y público, que es la última parte, ¿va a buscar la verdad real o la verdad formal? En el proceso anterior se buscaba la verdad real, se hacían medidas procesales, medidas preparatorias que tendían a buscar esa verdad real, ahora en este nuevo proceso el Juez ¿sobre qué tiene que fallar? ¿Sobre esa verdad real buscada como lo hacía antes el proceso o sobre una verdad formal que es la que le presenten las partes? Me parece que por ahí va la cosa. Dr. Pais. Lo que pasa es que, repito, en teoría antes del juicio no se conoce la verdad, antes del juicio nadie está en posesión de la verdad, o sea, el Juez no puede buscar la verdad que no conoce, el Juez puede tener dudas y decir me voy a dirigir hasta acá, pero el Juez técnicamente o realmente, no conoce qué pasó, no sabe qué pasó,

las partes le van trayendo información, y a partir de ahí puede decir un Juez, bueno, a mí me parece esto, me parece lo otro, pero quien trae la información Dr. Sale. O sea, ante la duda absuelvo o como antes, ¿ante la duda ordenaba una medida más u ordenaba, por ejemplo, una reconstrucción? En el caso actual ¿qué hace? Absuelvo, porque es lo que hay, o trato de buscar con una medida de mejor proveer, por ejemplo. Dr. Pais. El problema de eso es qué estoy buscando, o sea, lo que pasa es que el juez se quiere sacar la duda respecto de algún tipo de situación Dr. Sale. Lo va a condenar o lo va a absolver a un tipo que tiene una pena perpetua atrás en la espalda, por ejemplo, eso es lo que tiene que resolver, ¿qué hace? Dr. Pais. Repito, yo resuelvo con lo que me traen las partes, por ejemplo, con el tema Civil estaban históricamente las medidas de mejor proveer, entonces, el problema es hasta cuándo dicto medidas de mejor proveer, cuándo voy a estar completamente seguro de que he alcanzado la verdad, yo creo que eso es un problema, creo que ahí se plantea la cuestión. Dr. Sale. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Entramos en una cuestión de filosofía del Derecho sobre el tema de la verdad. Muchas gracias, doctor, se retira de la sala de entrevistas el doctor Carlos S. Pais. Doctora Eliana Karina Gómez Moreira. Entrevista. **Ingresa a la sala de entrevistas la doctora Eliana K. Gómez Moreira.** Dr. Posse. Buenos días, doctora. Como usted ya estuvo en una entrevista hace poco tiempo y conoce el sistema, ya se hizo la presentación oportunamente, así que si nos permite pasamos directamente a las preguntas ¿Le parece? Dra. Gómez Moreira. Perfecto, doctor. Dr. Posse. Como el cargo al que usted aspira tiene que ver con la materia Penal y tenemos un Fiscal con mucha experiencia y un Magistrado del Tribunal de Impugnación en el Consejo, le vamos a ceder la palabra a ellos, pero eso no obsta que algún otro consejero formule preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, felicitaciones por el cargo y hasta donde ha llegado. La pregunta es de un imponderable que surgió con la aplicación del nuevo proceso, con el nuevo Código; en ese marco un tribunal, quiero saber cómo resolvería usted, que condena a una pena importante, 12 años de prisión, va en impugnación y ahí viene lo novedoso, cuando llega a impugnación, impugnación puede confirmar, puede revocar y reenviar para que vaya a un nuevo juicio oral, puede dictar una nulidad y reenviar, en este caso dictó una nulidad en donde se condenaba, digamos, el punto segundo que ordenaba la condena de la persona, dicta la nulidad y va y ordena que la OGA sortee tres jueces distintos para que intervengan y hagan una suerte de estudio del material probatorio, fundamentalmente, una prueba muy importante y a su vez, nuevamente, lo eleve al tribunal de impugnación

para que dicte el fallo en definitiva; le doy, digamos, una pista de lo que está ocurriendo, en esa causa el tribunal, que resultó nuevamente sorteado a los efectos de ver esa cuestión de prueba, decide inhibirse y mandar el expediente a la Corte habida cuenta que ellos entendían que no podían abocarse al estudio tal cual los parámetros que pretende el Tribunal de Impugnación. En este marco ¿cuál sería su posición como jueza? Dra. Gómez Moreira. Yo trabajo actualmente en el Tribunal de Impugnación así que sé que es un caso muy similar o idéntico al que me está comentando, Tolosa Aparicio, que incluso en el Tribunal de Impugnación a pesar de que no participamos en el recurso contra la sentencia definitiva con el doctor Caramutti, a quien asisto, sí tuvimos esa causa durante la investigación penal preparatoria, así que algo la conocemos a la causa. En esta situación concreta, si bien entiendo de que se planteó una cuestión de competencia por parte de los miembros del Colegio de Jueces a quienes se remitió la causa para que resuelvan y que la Corte dispuso de que no había una cuestión de competencia específicamente, sí establecieron ciertos parámetros en cuanto a la forma en la que se debía llevar adelante estas causas y la posibilidad que el Tribunal de Impugnación tiene para ejercer su competencia positiva y resolver la cuestión sin reenvío. Fundamentalmente, el principio de inmediación fue el que se tuvo en cuenta diciendo que, así como el Tribunal de Imputación tiene la posibilidad de acceder al soporte audiovisual del primer juicio y en base a eso se tenía que resolver el segundo; no había ningún inconveniente para ejercer la competencia positiva que específicamente lo dispone el artículo 315 del Código Procesal. Particularmente yo no soy partidaria del reenvío a pesar de que se hace una distinción y lo hizo la Corte en el fallo disponiendo una diferencia entre si había una revocación de una sentencia o si había una anulación y esa anulación podía ser total o parcial y en esos casos podría habilitarse el reenvío, yo soy muy celosa del tema del reenvío por el tema de que pueden estar en juego otras garantías como son, por ejemplo, la garantía del plazo razonable, claramente, porque implica la necesidad de que otro tribunal se constituya, eventualmente se celebre otra audiencia o no y se resuelva y después se vuelva a remitir al Tribunal de Impugnación si es que las partes plantean algún otro recurso y también el tema de retrotraer el proceso a etapas ya superadas. Entonces, creo que en la medida de lo posible siempre es conveniente de que se resuelva asumiendo competencia positiva, más que nada si los elementos están; yo creo que con este sistema nuevo que tenemos nosotros que es a través de las audiencias por zoom y quedar el soporte audiovisual, la percepción que pueda tener el Tribunal de Impugnación es prácticamente la misma que

puede tener el Tribunal de Juicio, la diferencia es que uno va a ser sincrónico y en otro asincrónico. Creo que en ese caso el Tribunal de Impugnación, aplicando lo que dice el fallo Matías Casal y efectuando el máximo rendimiento revisor, la inmediación queda limitada solamente a la percepción que el Tribunal pueda tener pero que la tiene que dejar expresa constancia en esa sentencia para que pueda no ser susceptible de revisión, pero todo lo demás puede ser revisado. Dr. Sale. O sea, usted cree que es factible asumir, digamos, esa disposición que ordenó oportunamente el Tribunal de Impugnación por parte de los jueces, pero bueno, la inmediación no es la única de los elementos que debe tenerse en cuenta sino todos los elementos, el plexo probatorio en general. Dra. Gómez Moreira. Exactamente, por eso le digo, yo creo que tampoco es posible establecer reglas que funcionen automáticamente, creo que hay determinadas circunstancias en las que, por ejemplo, el reenvío es necesario para asegurar otros principios como por ejemplo el contradictorio, si por ejemplo el Tribunal de Impugnación se cambia la calificación del hecho y las partes no discutieron respecto de la pena que se puede imponer, es muy diferente, entiendo que ese contradictorio se tiene que asegurar y a su vez asegurarle la posibilidad de que las partes y, especialmente, el imputado tenga derecho a un recurso ordinario posterior, o sea, si en ese caso asumiese la competencia positiva probablemente, salvo que sea por una impugnación horizontal, vería solamente limitada la posibilidad de recurrir a un recurso extraordinario ante la Corte y no un recurso ordinario como se dio en el fallo Duarte de la Corte. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, una cuestión con relación a esto que acaba de decir usted sobre el máximo rendimiento en la revisión de las sentencias teniendo en cuenta que el artículo 297 claramente limita la competencia revisora a los puntos materia de agravio. ¿Cómo compatibiliza esto que dice usted del fallo “Casal” con esta idea de la limitación de la competencia del tribunal y los principios de la adversarialidad y el contradictorio?, esa es una pregunta, surge de lo que usted acaba de responder. Y lo que sí le quiero preguntar, en concreto, que me interesa en particular, es cuál le parece a usted que es el perfil, si puede describir el perfil que tiene que tener el juez en los sistemas adversariales teniendo en cuenta esta nueva función de resolver oralmente en audiencia las cuestiones que se le plantea. Esa es la pregunta específica. Dra. Gómez Moreira. La verdad es que le hago el comentario este, porque como le digo yo trabajo en el Tribunal de Impugnación con el doctor Caramuti y se nos plantearon estas cuestiones también vinculadas con la limitación que establece el Código en que en el sistema adversarial se

limita al contradictorio que se haya generado entre las partes. Por lo general, cuando se puede suscitar alguna otra cuestión lo que se intenta es generar el contradictorio respecto de estas cuestiones que puedan quedar en el aire y otras veces, entiendo de que ese máximo esfuerzo revisor muchas veces está vinculado al análisis de alguna garantía constitucional que pueda estar en juego que está dentro de las facultades que tiene el tribunal para resolver, más allá de lo que hayan dispuesto las partes, ejerciendo ese control de constitucionalidad o ese control de convencionalidad de oficio y le permite adentrarse en algunas cuestiones que las partes específicamente no lo plantearon o no fueron materia de agravios pero que contribuyen a la decisión que sea más correcta. Dr. Sánchez. ¿Y la otra cuestión relativa al perfil del Juez? Dra. Gómez Moreira. Me la repite, por favor. Dr. Sánchez. Si usted podría describir, a su entender, cuál sería el perfil del Magistrado, del Juez Penal, en estos sistemas adversariales teniendo en cuenta esta exigencia de resolver oralmente las cuestiones que se plantean en el marco de las audiencias; cómo debería ser el Juez, qué requisitos o condiciones debería tener esa función que desarrolla el Juez resolviendo oralmente. Dra. Gómez Moreira. Yo creo que lo primero es un Juez que tenga un conocimiento sobre lo que está resolviendo porque es todo muy rápido como funciona el sistema, entonces, es necesario que se trate de un juez que esté preparado en cuanto al conocimiento tanto del Derecho Penal de fondo como del Derecho Procesal; creo que tiene que ser un juez práctico, que pueda analizar las cuestiones que sean planteadas por cada una de las partes y que tenga esa capacidad de centrar en cuanto a cuál es el objeto y poder resolverlo de la manera más rápida, más eficiente y más eficaz posible; por supuesto que implica también que el Juez sea una persona muy comprometida, son aditamentos que hacen a las condiciones que un Magistrado tiene que tener para poder resolver con la inmediación, mediatez y celeridad que este procedimiento requiere. Dr. Sánchez. Muy bien. Y lo último que le pregunto con relación a esto mismo, ¿le parece que los exámenes de oposición del Consejo de la Magistratura deberían incorporar una instancia oral de evaluación, teniendo en cuenta este nuevo perfil que se espera del juez? Y cierro ya mi intervención y quiero felicitarla porque tengo entendido que ha sido propuesta como Magistrada Subrogante, felicitaciones. Dra. Gómez Moreira. Así es, gracias, doctor. Yo estoy muy de acuerdo con la instancia oral en la evaluación, particularmente creo que existe la posibilidad de un feedback también y la posibilidad de saber hacia dónde están dirigidas las preguntas, por supuesto, entiendo que el examen de oposición implicaría que el futuro Juez o Magistrado demuestre muchas destrezas no

solamente en la oralidad sino en cuanto a su conocimiento, pero me parece que sería lo ideal que se realice una instancia de ese tipo, no sé si serían dos instancias, por escrito y oral, y además entrevistas, no sé si alargaría un poco más el proceso, pero sí me parece que sería muy importante una instancia oral. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctora, felicitaciones por su pliego en la Legislatura como Jueza Subrogante. Usted recién estaba hablando del perfil del Juez en el sistema adversarial y que está un poco en contraposición al perfil de Juez en la Justicia Civil que se ha sancionado la semana pasada, el Código Procesal Civil, con un mayor activismo, siguiendo un poco los paradigmas que ya tenemos nosotros en el Código Civil y Comercial de la Nación. Yo quiero saber ahora, abstrayéndome del sistema procesal que nos rige en materia Penal, para la doctora Gómez Moreira, ¿cuál es el mejor perfil de Juez? ¿Un Juez garantista? ¿Un Juez activista? Dra. Gómez Moreira. Cuando yo cursé la Maestría de Derecho Procesal, empecé en el año 2006, que la dirigía la doctora Ángela Ledesma, y empezaba a analizar las diferencias que había en ese sistema procesal Civil, el procesal Penal, yo realmente recién me había recibido, en el 2004 y era como muy nueva y no había tenido experiencia en el ámbito Penal y la verdad es que veíamos esa diferencia ya desde ese momento en que el Juez Civil tenía que orientarse a ser mucho más activista y el Juez Penal a limitar sus facultades, por supuesto que en ese momento era la gran discusión entre un sistema inquisitivo y un sistema acusatorio, a pesar de que se hablaba de un sistema adversarial era como prácticamente improbable y nosotros veíamos como algo muy novedoso un sistema mixto con más tendencia al acusatorio que al inquisitivo, que era el que teníamos en la Provincia, igual al de Córdoba, y a diferencia del Código Procesal de la Nación. Entonces, entiendo de que esa postura de ser un Juez activista en el Fuero Civil es muy beneficioso, por supuesto que también está dentro del marco de lo que es el control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, como le decía que en el ámbito Penal también funciona, y eso le da muchas facultades al Juez para poder resolverlo, como digo yo, desde el punto de vista mucho más eficiente y no tan limitado a lo que plantean las partes; pero en el sistema penal adversarial básicamente al tener dos partes en situación de igualdad frente a un Juez, el Juez debería resolver en base al contradictorio con las excepciones estas que le digo yo del tema del control de convencionalidad o el control de constitucionalidad. Dr. Cossio. Pero yo quiero saber su perfil, ¿dónde se siente usted más cómoda, en un activismo o en el rol de garantismo de escucha que tiene el Juez Penal actual? Dra. Gómez Moreira. Yo me siento

en el Juez adversarial, o sea, tendría que ser el Juez imparcial, el tercero imparcial que no tendría que tener ningún tipo de injerencia, basado en lo que las partes muestren durante el proceso, por eso es muy importante para mí que no solamente requiera una capacitación del Juez, sino que las partes estén lo suficientemente capacitadas para poder mostrarle al juez esa realidad que ellos plantean dentro del proceso. Dr. Cossio. ¿O sea que ante la verdad material o real o la verdad procesal usted está por la verdad procesal? Dra. Gómez Moreira. Sí, escuché una vez a una profesora de Derecho Penal que nos dijo que el proceso adversarial tiene una verdad que está actuada, ni el material, ni la verdad real, es una verdad actuada y es lo que las partes le van a mostrar al Juez; el Juez no puede ir en la búsqueda de la prueba porque si no estaría afectando su principio de imparcialidad, en el Juez Penal, concretamente. Entonces, creo que por eso es importante que todas las partes estén lo suficientemente capacitadas para mostrarle al Juez esa verdad, que puede no llegar a coincidir con la verdad real. Dr. Cossio. Ahora usted cuando asuma el rol de Jueza, creo yo, no soy Juez Penal pero es muy difícil que el Juez se abstraiga de su propia teoría del caso, al escuchar el planteamiento de las distintas teorías del caso uno tiende a armar su propia historia y cuando uno pueda ver que hay deficiencia en el planteamiento de la teoría del caso, por ejemplo, en Fiscalía que es la más importante, y un poco lo que decía recién el doctor Sale, que se produzca la absolución por duda, ¿usted tomaría medidas para sacarse esa duda? Dra. Gómez Moreira. Básicamente no se debe, o sea, es la característica propia del proceso Penal, el Juez funciona como el tercero imparcial que no puede contribuir ni ayudar ni a una parte ni a la otra, mucho menos a la acusación, que no es el portador de las garantías. Yo parto de la idea que, conforme lo dijo el fallo Arce de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el único que tiene las garantías constitucionales y convencionales es el imputado porque se refiere específicamente a personas, excepcionalmente hay garantías que son del debido proceso, del 8.1, y el artículo 25 que tiene el acceso a la Justicia la víctima pero las garantías del 8.2, que son las del debido proceso Penal, habla de persona acusada o inculpada, igual el 14 del Pacto Internacional, entonces, es como que las garantías, siguiendo lo que dice también el doctor Binder, son del imputado, pero bueno, no puede el Juez pretender buscar pruebas para terminar condenando, esto está escrito, por así decirlo en un sistema como el adversarial. Dr. Cossio. Pero nosotros en el sistema procesal Civil también lo teníamos así, el juez tenía un rol totalmente pasivo y sin embargo con el devenir del tiempo todo eso se fue ampliando y generando facultades discutidas para algunos, por la alteración de la

bilateralidad y de la igualdad de las partes, ¿usted cree que esto en el proceso Penal no va a pasar? Dra. Gómez Moreira. Al contrario, me parece, doctor, porque eso es lo que yo le decía que era la diferencia, que en cierto momento con el sistema inquisitivo los jueces penales tenían amplias facultades, para investigar, para poder condenar, para poder acusar, eso era propio del sistema inquisitivo, que es lo que se trata de evitar, a diferencia del proceso Civil que tenía ciertas limitaciones el juez por la aplicación del principio dispositivo, entonces, solamente podía limitarse a lo que había sido la delimitación del tema y nada más, más allá de que habían medidas de mejor proveer. Una de las mayores críticas que se hace es que en algún momento y en algunos códigos procesales penales se hayan permitido la posibilidad de las medidas de mejor proveer, es totalmente contraria a la esencia del sistema procesal que está previsto tanto en la Constitución como en las Convenciones Internacionales, en las que el Juez no puede tomar partido ni puede buscar pruebas porque si no, claramente, está afectando tanto a la imparcialidad como a la imparcialidad. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala de entrevistas la doctora Eliana K. Gómez Moreira. Doctor Guillermo Taylor. Entrevista. **Ingres a la sala de entrevistas el doctor Guillermo Taylor.** Dr. Posse. Buenos días, doctor. Pasamos directamente a las preguntas ¿Le parece? Dr. Taylor. Ningún problema, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, lo pongo a usted en Juez del Colegio de Jueces, un imponderable que surgió en unos casos penales, una persona condenada por un tribunal del Colegio de Jueces, tribunal colegiado, una pena importante, esta decisión es impugnada y el Tribunal de Impugnación lo que hace es declarar la nulidad del punto en donde se condena al imputado y manda a sortear nuevo tribunal de jueces del Colegio de Jueces a los efectos que funden una prueba, y que yo le digo específicamente cuál es porque hay un hecho real, una prueba testimonial, ya que para el Tribunal de Impugnación no estaba debidamente fundada. Ese Tribunal decide no abocarse y elevar a la Corte, o sea, por un tema de competencia, entiende que no son competentes para realizar ese tipo de trabajo o para realizar esa sentencia, ¿cuál es su opinión como Juez del Colegio de Jueces? No sé si he sido muy sintético y no lo entiende Dr. Taylor. Algún aspecto no, doctor. Dr. Sale. Hay una causa en donde se dicta una condena a una pena de 12 años de prisión, el imputado va a impugnación, impugnación puede confirmar la sentencia o puede revocarla y reenviarla a que otro Colegio de Jueces haga el nuevo juicio oral. En este caso muy particular declaró la nulidad de un punto, la nulidad de la condena, del punto que ordenaba la condena, no de todo el fallo sino de un

punto, haciendo hincapié específicamente de que planteaban la nulidad ya que había una prueba muy importante que es, justamente, la de un testigo presencial, que no estaba bien fundada por el tribunal del Colegio de Jueces, entonces, mandaba a que se sortee un nuevo tribunal y haga la fundamentación de esa prueba, sin haber tenido la inmediación y las otras pruebas que rodean a la inmediación pertinente. En ese marco el tribunal que ha salido sorteado dice no, yo no puedo entender porque no sé de qué se trata esto, no lo he escuchado al testigo, me declaro incompetente y eso está para que resuelva la Corte; ese es el tema. Si usted fuese el Juez sorteado ¿qué haría? ¿se abocaría al caso? ¿analizaría el caso o directamente diría lo mismo, no me puedo abocar? Dr. Taylor. Sería un problema abocarme, primero, como Juez del Colegio preverá, en la medida de las posibilidades, tratar de acatar la resolución de impugnación, esa debería ser mi primer postura; ahora, si mi juicio depende de una valoración de algo que tendría que haberse dado en el marco de la inmediación y a mí no me permite llegar a una conclusión fundada, razonada, lógica y jurídicamente, entiendo que no me encuentro en condiciones de resolverlo, salvo que sea algo muy concreto, muy específico que no tenga que ver con el totum de lo que se llevó a cabo en el juicio. Sr. Sale. Ahí está el plexo general para condenar a una persona que hay que tener presente. Dr. Taylor. Claro, pero tiene que ser una valoración conjunta, razonada, sí me vería en una imposibilidad si se me plantea esa cuestión. Dr. Sale. Gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, felicitaciones. Me interesa saber su opinión, más que su opinión si usted podría describirnos en lo que en su opinión debe ser el perfil del juez de un procedimiento adversarial que tiene que resolver oralmente, esa función de resolver oralmente le requiere al juez ciertas habilidades, ciertos conocimientos de una nueva forma de llevar adelante, digamos, el dictado de una resolución, ¿cómo le parece que debería ser el perfil del Juez para esa función? Dr. Taylor. Más allá de la formación jurídica y de la formación procesal que tenga el Juez, que entiendo tiene que siempre tenerla, tiene que ser un juez con una escucha activa, un juez muy proactivo y, sobre todo, dinámico, no sé si a eso apunta pero sobre todo atentamente escuchar cuáles son los planteos de las partes y tratar de desentrañar dónde está el conflicto y dónde está la contraposición e intereses para tratar de llegar a la solución que conforme a todos o por lo menos que trate de conformar, siempre estamos sujetos a impugnaciones, pero entiendo que la escucha activa es fundamental, desentraña cuáles son los planteos muchas veces por la forma de litigar de las partes se hacen confusiones, tratar de establecer, acá el instituto que está en juego es

este o es este y en base a esto voy a resolver, sí dinámico, muy dinámico, haciendo siempre hincapié en el artículo 13, 17, del Código Procesal, de las formas, de que las partes puedan acordar simplificar las formas en tanto y en cuanto no afecte ninguna garantía del imputado y buscar la solución de los conflictos en la medida en que sea posible; incluso instar a las partes a acercamientos, a posturas que eviten, quizás, llegar a un juicio donde los casos lo ameriten. Creo que esa tiene que ser la postura de un juez, sobre todo en las etapas previas de un juicio, el rol del juez varía en la etapa previa, en la etapa posterior es un poco más de dejar el litigio en las partes y resolver de acuerdo a lo que litigan sin involucrarse ni en una ni en otra postura, pero en las etapas previas creo que tiene que ser muy activo el rol del juez, incluso buscando subsanar algunos defectos procedimentales que se hayan dado por una falta de notificación o por lo que fuera, que no cause un gravamen irreparable posterior y sea susceptible de reparación, creo que la actividad del juez tiene que ser muy proactiva en la primera etapa del proceso penal. Dr. Sánchez. Teniendo en cuenta esta respuesta de su parte, ¿le parece que los exámenes de oposición del CAM deberían incluir una etapa de evaluación oral? Dr. Taylor. El único inconveniente en esa etapa de evaluación oral sería el tema del anonimato, creo que es uno de los ejes principales la transparencia que hoy tiene el Consejo que es, justamente, el anonimato en los exámenes que eso garantiza, por decirlo de alguna forma, una imparcialidad. Tucumán es una Provincia muy chica, los jurados a veces son de la misma Provincia, entonces, por ahí es un poco difícil si se da la etapa de oralidad; sí sería conveniente evaluar el desempeño de alguna forma, no sé cuál sería, la verdad es que nunca me lo imagine, pero que el examen de oposición sea oral sí podría traer algún tipo de resquemor o desavenencias entre los mismos postulantes. Dr. Sánchez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctor, felicitaciones por su pliego como Juez Subrogante del Colegio de Jueces. Dr. Taylor. Muchas gracias, doctor. Dr. Cossio. Un poco siguiendo esto del perfil, usted habló de que es proactivo en la primera etapa, con una escucha solamente en la segunda etapa, esto en el proceso adversarial, pero yo quiero ir más allá del proceso adversarial. Sabemos que hay dos sistemas procesales, el activismo y el garantismo, ha sido modelo de jueces, el juez activista y el juez garantista, en materia Civil, en el Código Procesal Civil que se ha sancionado la semana pasada, tiene una figura del Juez activista que está de acuerdo a los paradigmas del Código Civil y Comercial de la Nación en consonancia; yo quiero saber, el doctor Taylor, más allá del Código adversarial que nosotros tenemos actualmente

vigente, ¿cuál sería el juez ideal? Dr. Taylor. El Juez ideal siempre es el Juez garantista, el juez que tiene las garantías constitucionales vigentes en toda su conducta, pero sin quitarle proactividad. Entiendo que es compatible una cosa con la otra siempre y cuando se respeten todas las garantías procesales y penales que tiene la persona sometida a proceso. El garantismo es base de todo el sistema penal, es más, el Derecho Penal es Derecho Constitucional aplicado, es una de las definiciones que da algún doctrinario. El activismo, en realidad va a otro punto que viene a ser tratar de que se resuelva un conflicto que uno a las claras quizás puede verle el aspecto penal pero que hoy el sistema procesal penal de la Provincia permite una salida alternativa previa a la llegada de un juicio. En ese sentido creo que es un juez respetuoso de todas las garantías constitucionales en juego, pero proactivo, creo que ese sería el perfil ideal de un juez, a mí modo de verlo. Dr. Cossio. Si yo le pregunto al doctor Taylor, en un proceso penal, en un caso en que va a ser Juez, como usted va a ser Juez Subrogante, la verdad material a la verdad procesal, ¿qué prefiere? Dr. Taylor. No quiero esquivarle a la pregunta, pero la pacificación del conflicto, respetando las pretensiones de las partes, ni confiscárselo al conflicto a la víctima ni por no querer confiscárselo condenar a un imputado por ahí sin algún interés público prevalente. Dr. Cossio. ¿Cómo tengo que interpretar eso? Si yo le estoy dando una dicotomía procesal, verdad procesal o verdad material, ¿A dónde lo ubico a usted? ¿En el medio? Dr. Taylor. Es que la verdad que se ventila en un juicio es la verdad que las partes llevan a ese juicio, si bien la finalidad última es la verdad material, es muy difícil llegar a la verdad material real, siempre la verdad que ve un juez es la verdad que las partes exponen en el juicio. Dr. Cossio. Es su opinión, está muy bien. Gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctor, le hago una pregunta personal, ¿qué opinión le merece la participación ciudadanía en el proceso penal del juicio por jurado y el rol de la víctima? Dr. Taylor. Creo que es un gran avance, si bien en nuestros fundamentos constitucionales ya estaba prevista la participación ciudadana a través del juicio por jurado, creo que la participación ciudadana, por lo menos la que hoy está vigente, la participación activa de la víctima, el cúmulo de derechos con el cual se la ha dotado, es muy beneficioso para el sistema judicial, es beneficioso para la sociedad y para la institución en general, la participación de la víctima. En ese aspecto la víctima puede conocer en una audiencia donde antes muchas veces ni participaba, en el sistema viejo era una expediente que iba y volvía y a la víctima se le tomaba una declaración y esa era la participación, después pasaba al juicio oral; pero hoy donde la víctima está

viendo qué se resuelve, cómo se resuelve, en la medida de las posibilidades gran parte de los jueces tratan de bajar al llano las palabras que utilizan, los términos, para que esa persona que está infortunadamente en el proceso penal, porque calculo que para nadie, ni para uno ni para otro de los actores es algo beneficioso estar en un proceso penal, puede ver cómo se resuelve su situación, cómo un fiscal plantea el caso, cómo una defensa lo defiende y cómo el juez lo resuelve. Eso desde el aspecto de la participación ciudadana que hoy está vigente en cuanto a la participación de la víctima, puede escuchar los fundamentos del juez, puede ser oída, sobre todo, previo a que se resuelva la víctima es oída, posteriormente también en oída. Y con respecto al juicio por jurado, institución vieja, le da una transparencia, por decirlo de algún modo, pero también le da una legitimación a la Justicia; desde 1215 los vasallos podían ser juzgados por otros vasallos, o sea, esto tiene tiempos inmemoriales. Sí hubo en la Provincia varias experiencias, a nivel país hay implementado en Neuquén, en provincia de Buenos Aires, recientemente en CABA, también en Córdoba, el proceso de juicio por jurado para delitos graves, pero acá en la Provincia hubo específicamente, por lo menos que yo he participado, dos experiencias muy importantes, una creo que fue a convocatoria del Consejo de la Magistratura o de la Escuela Judicial en el Teatro Alberdi, que el doctor Mario Giuliano era juez en ese simulacro de juicio por jurado, y se hizo una convocatoria muy grande a la ciudadanía para que participen como jurados y se llevaba a cabo un juicio por jurado a Teatro lleno; la verdad es que fue una experiencia increíble en el aspecto de que se sustanció un mini juicio por jurado; incluso, no recuerdo si el doctor Sánchez y el doctor Sale participaron por Fiscalía y estaban el doctor Bertini y la doctora Lucero por Defensa, y el doctor Roldán Vázquez era el imputado, esa parte no recuerdo Dr. Sánchez. Y la doctora Seguí fue testigo estrella en el juicio. Dr. Taylor. Fue una experiencia riquísima, yo ya formaba parte de la Justicia, ya estaba en Fiscalía, y más o menos como se iba desarrollando uno ya iba llegando a la conclusión desde un aspecto técnico, por supuesto, y lo riquísimo de esto es que ese jurado, con unas directivas muy precisas que dio el juez al jurado, llegó exactamente a la misma conclusión que una persona con contenido jurídico puede llegar. ¿A qué es lo que me refiero? El jurado son los jueces de los hechos, siempre que se les den unas buenas instrucciones eso le da una legitimidad al sistema, son juzgados por sus pares, tienen participación de la ciudadanía dentro de lo que es el sistema Penal, a lo que antes era inaccesible. Y la otra experiencia que fue muy buena, hace poco, de la Cátedra de Litigación Oral Penal de la Facultad de Derecho, organizó el doctor

Roldan Vázquez con el equipo de litigación que, nuevamente, estaban la doctora Lucero y el doctor Bertini, ahí incluso fue mayor porque pude ver una audiencia de selección o de desección de jurados donde también la ciudadanía se había postulado y se les hacían preguntas; la verdad es que fue una experiencia maravillosa cuando se hacía el juicio propiamente dicho, llegue hasta la mitad porque justo tenía que buscar a los chicos del colegio, pero después supe cuál era la conclusión y ahí por una cuestión de mayoría no se llegó al dictamen y finalmente fue absuelto. Pero la participación ciudadana y sobre todo si estamos en camino a lo que es el juicio por jurado, creo que es algo muy rico para la ciudadanía, se construye ciudadanía, se construye legitimidad al Poder Judicial, al Fuero Penal, sobre todo, y la participación ciudadana en cualquier aspecto es algo beneficioso, incluso para esto que se incorporó en el Consejo respecto de las preguntas que pueden hacerse a los postulantes, es mostrarle a la sociedad cómo se hace una selección, cómo se hace un juicio, cómo se hace todo. Creo que siempre que haya participación ciudadana se gana. Dr. Martínez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor y lo felicito por la designación de Juez Subrogante. Dr. Taylor. Gracias a todo el Consejo, nuevamente, siempre lo hago, no termino de agradecerles a todo el equipo, a la doctora Nacul, a los consejeros, por supuesto, pero al equipo que está por detrás con el trato de siempre, con la organización, con cada detalle, uno se siente muy cómodo de estar, primero ante ustedes y después en todo lo que conlleva el concurso. Muchas gracias. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de entrevista el doctor Guillermo Taylor. Dra. Nacul. Doctor, permítame que haga una manifestación respecto a lo que dijo el doctor Taylor de la habilitación de la participación ciudadana en el proceso de selección. Hemos puesto en funcionamiento un acuerdo aprobado en el Consejo, quería dejar constancia que hay ciudadanos que se han inscripto en este registro, pero no tenemos todavía preguntas para el día de hoy, así que vamos a dejar constancia en el Acta de que no hay preguntas todavía en la base de datos de las cuales se podrían usar para la presente entrevista. Doctor Matías Graña. Entrevista. **Ingresa a la sala de entrevista el doctor Matías Graña.** Dr. Posse. Buenos días, doctor. Si le parece vamos a seguir el mismo criterio que tenemos con los anteriores postulantes que ya los conocemos, que ya estuvieron participando de concursos y vamos a ir directamente a las preguntas. Dr. Graña. En mi caso, doctor, es mi primer concurso y mi primera entrevista. Dr. Posse. Doctor, dado que es su primera entrevista entonces vamos a hacer lo que hacemos normalmente con quienes llegan a esta etapa por primera vez: le damos unos minutos para que usted se presente, haga una referencia de

sus condiciones de vida, sus condiciones personales; después condiciones laborales y académicas; y después pasamos directamente a formularle las preguntas en función del cargo al que usted está aspirando. Lo escuchamos, doctor. Dr. Graña. Bueno, mi nombre es Matías Graña, tengo 36 años, estoy casado con Dolores desde hace siete años, pero estamos juntos hace 20, desde el colegio secundario, es mi gran apoyo; tenemos dos hijos en común: Juan Martín, de 4 años; y Salvador, de 2. En cuanto a mis antecedentes profesionales, prácticamente todos se reducen al Poder Judicial de Tucumán. Entré muy joven, tenía 21, ya cumpliendo 22 años; antes de eso había hecho una suplencia en Tribunales Federales y por ahí en algunos estudios particulares, como el estudio de mi papá, en su momento, hasta que después ocurrieron algunas circunstancias. De hecho, por esa misma circunstancia yo soy muy agradecido del Poder Judicial, porque tanto yo como mi hermano tuvimos que salir a trabajar y el Poder Judicial no sólo me dio la posibilidad no solo de ingresar y trabajar, sino también de formarme, de capacitarme, de recibirme, de tener una calidad de vida, de ayudar a mi familia en su momento. Así que la verdad es que yo soy muy agradecido al Poder Judicial de Tucumán, donde desarrollé prácticamente, toda mi carrera profesional. Concretamente entré en el año 2008 como ayudante judicial en la vieja Cámara de Apelaciones, que fue una gran experiencia allí; después a la Secretaría Judicial de la Corte, un ascenso administrativo; en el año 2009 estuve en la Secretaría Judicial de la Corte y al poco tiempo, también por un ascenso, me fui a la Cámara Contencioso Administrativo y estando allí confirmé mi vocación por el Derecho Penal, porque la verdad es que quería volver a Penal, extrañaba eso; si bien había cosas lindas ahí, extrañaba el Fuero Penal y busqué la forma de volver. En el año 2011 fui a la Fiscalía de Cámara en lo Penal, donde estaba el doctor Manuel López Rougés, que en paz descansa, con quien tuvimos una hermosa relación, una muy linda etapa; y en el año 2012 ahí nos tocó la causa “Marita Verón”, donde también estaba como Fiscal Adjunto el aquí presente doctor Carlos Sale; otra gran experiencia. Por eso digo, fue un curso de litigación oral, fue un posgrado de Derecho Penal, ese juicio fue una gran experiencia. Y después en el año 2015, cuando había fallecido el doctor López Rougés y se abrieron las salas de relatores en las salas penales, me pareció una muy buena oportunidad para poder ver el proceso desde otro lado y, también, de escribir sentencias, ya pensando a futuro en la posibilidad de rendir concursos; y fui a trabajar en la Sala III de la Cámara Penal, que en ese momento estaba el doctor Carlos Caramuti, el doctor Ibáñez y la doctora Castillo de Ayusa, que ya se iba yendo, que también fue una gran

experiencia, aprendí muchísimo, fue muy lindo trabajar ahí. En el año 2018, 2019 nos tocó el caso Lebbos, así que me tocó participar en lo que creo que son los dos juicios más largos de los que tuvo el Poder Judicial de Tucumán; creo que el anterior había sido el del “Malevo” Ferreyra en el año 1991 y estos dos; en los dos estuvo el doctor Carlos Sale, también, así que hemos compartido juicio y también la vida, porque la verdad es que prácticamente estábamos todo el día en ese tiempo. Y, después, cuando empezó el sistema nuevo, me quedé con el doctor Ibáñez en la Sala III; y, actualmente, estoy en Tribunal de Impugnación, también aprendiendo y, con este sistema, haciendo camino un poco al andar. En cuanto a mis antecedentes académicos, me recibí de abogado en el año 2010 en la Universidad Nacional de Tucumán; después, gracias a un convenio del Poder Judicial con la Universidad de Buenos Aires, hice una diplomatura en Gestión Judicial; después me recibí en especialista en Derecho Procesal, por la Universidad Católica de Santiago del Estero; después, también de especialista en Derecho Penal, por la Universidad Nacional de Tucumán; y también por un convenio del Poder Judicial de Tucumán con la Universidad Austral, hice la maestría en Magistratura y Derecho Judicial. Hice algunas publicaciones en revistas jurídicas; en algún libro, también hice algún capítulo, en un Código Penal Comentado; y actualmente estoy como profesor adjunto en la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Tucumán, desde hace poquito; antes estaba como aspirante, ahora ya estoy como profesor interino. Un poco, esa es mi presentación, no sé si me quieren hacer alguna consulta. Dr. Posse. Sí, compartimos algunas cosas con respecto al juicio Lebbos; fue una época en la que nos veíamos bastante, por todo lo que implicaba ese juicio. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenas tardes, doctor. En primer lugar, felicitaciones por haber llegado hasta esta instancia. Dr. Graña. Muchas gracias. Dr. Sale. Mi pregunta es a partir de algunos imponderables que han surgido a partir de la aplicación del nuevo Código, las resoluciones del Tribunal de Impugnación, etcétera. En ese marco es que le voy a traer a colación una causa –capaz que usted la conozca- la causa “Aparicio”, en la que el Tribunal del Colegio de Jueces dicta una condena de doce años de prisión; este fallo es impugnado, va al Tribunal de Impugnación, se sortean jueces y la resolución no es ni confirmar ni revocarlo al fallo, sino que declara la nulidad de un punto de la sentencia, donde justamente se dictaba la condena. En ese marco, también ordenaban que se sortee un nuevo tribunal del Colegio de Jueces a los efectos de que analicen efectivamente y fundamenten una prueba que era importante en el proceso, que era una prueba testimonial de un testigo presencial del

hecho y que, prácticamente, ha sido lo más importante junto con el resto del plexo probatorio para llegar a esa decisión. Eso es lo que dice el Tribunal de Impugnación: “Vaya un nuevo tribunal, me fundamente este puntito”. Ese nuevo tribunal refiere que no se va a abocar, no se encuentra competente para abocarse en atención a que ellos decían que no habían estado en el juicio, el tema de la inmediación ahí tenía que ver, pero no tan solo la inmediación, sino que también ellos hablan de que todo era un plexo probatorio que los llevaba a esa decisión a los de abajo, a los primeros, y como ellos no habían estado en el Juicio no podían hacerlo. Fue a la Corte y creo que todavía no se resolvió. En ese marco, la pregunta, doctor, es la siguiente: si a usted le tocara llegar a ser juez del Colegio de Jueces y salir sorteado a los efectos de que cumpla la manda, las directivas, la resolución o el interlocutorio del Tribunal de Impugnación, ¿qué hace, se aboca al caso o hace lo que hicieron estos jueces, que dijeron “No me siento competente para emitir una opinión”? Dr. Graña. Sí interpreto la pregunta, le agradezco la pregunta y lo saludo personalmente. Le agrego una causa más: “Tolosa”, que ha sido resolución del día de ayer. Además de ser un tema muy álgido, es un tema que ya viene; esto también se ha presentado de la misma manera en la causa “Marita Verón” y hemos tenido un pronunciamiento por disidencia del doctor Páez de la Torre diciendo “Yo no acato” y el doctor Dante Ibáñez con la doctora Juana Juárez –si no me equivoco- acataron la decisión. Yo pienso que en el artículo 315 del Código Procesal Penal de Tucumán tenemos la previsión específica para que el Tribunal de Impugnación dicte una sentencia sustitutiva si es que está en condiciones. Yo entiendo, desde un punto de vista personal, que el Tribunal de Impugnación tiene que agotar sus posibilidades y en la medida que tenga los elementos disponibles –ya sean probatorios o de discusiones de las partes- en lo posible, debería intentar dictar una sustitutiva en el caso de revocar una sentencia. Ahora, ¿usted me pregunta concretamente qué haría yo como juez del Colegio de Jueces, si tuviera la posibilidad de serlo, ante una situación así? Sinceramente, yo estuve analizando la declaración de incompetencia que ha formulado el Tribunal y realmente me genera mis serias dudas. Hay una cuestión jerárquica, hay un tribunal superior que ordena a un tribunal inferior; no veo alternativas recursivas para no ejercer esa competencia; y entiendo que por cómo está la situación de nuestro sistema procesal hoy, el tribunal inferior debería acatar esa orden sin perjuicio de que –es decir, como juez del Colegio de Jueces o integrante de un tribunal colegiado- debería acatar esa orden, porque es emanada de un tribunal superior jerárquico. Ahora, no dejo de advertir las complicaciones que tiene

esto. Acá, nuevamente, nosotros nos encontramos con la necesidad de garantizar el control y el derecho al doble conforme; esta situación es muy similar a lo que ha pasado, como le digo, cuando ha sido la cesura del caso “Marita Verón”, un famoso pronunciamiento de la Corte, que ha anulado la absolución del imputado. Dr. Sale. Emilio Páez de la Torre no. Dr. Graña. Exactamente. En el caso “Tolosa” que le comento, ha pasado exactamente lo mismo. Y la verdad es que es muy interesante el voto del doctor Páez de la Torre, pero él hablaba en ese caso de la imposibilidad de conocer los elementos de la causa; y hoy por hoy, el Tribunal de Impugnación tiene la posibilidad de conocer prácticamente todos los elementos de la causa, porque con los registros de audio y video una de las grandes ventajas que hemos encontrado con este nuevo sistema, de audiencias y de registro de las audiencias, el Tribunal de Impugnación tiene acceso prácticamente a todo. Yo lo entiendo que debería remitir el dictado de la resolución del tribunal inferior en aquellos casos donde el contradictorio sobre algún punto no esté garantizado, tanto de las alegaciones de las partes como eventualmente en materia probatoria. Pero si no, insisto, entiendo que el Tribunal de impugnación debe tratar de agotar las posibilidades de dictar sentencia sustitutiva, asumiendo competencia positiva en ese sentido y como lo manda el 315. No sé si he respondido su pregunta. Dr. Sale. Bien. ¿Y qué haría? Dr. Graña. Concretamente, yo entiendo que debe respetarse la orden del tribunal superior si es que la tengo; tengo que acatarla. Dr. Sale. Usted se aboca. Perfecto. Muy bien contestada la pregunta. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buenas tardes y felicitaciones, doctor Graña, por encontrarse en esta instancia del concurso. Mi pregunta es muy concreta: me gustaría saber si es que usted podría describir cuál es, a su criterio, el perfil que debe tener un magistrado en un proceso penal adversarial, que debe resolver oralmente en la audiencia las cuestiones que se les plantean. Dr. Graña. Muchas gracias, doctor, por la pregunta. No lo conozco personalmente, pero aprovecho para saludarlo y manifestarle mi admiración y mi agradecimiento, por cuanto también que constantemente veo sus fallos y también lo cito en los pronunciamientos donde hoy trabajo, en el Tribunal de Impugnación. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Graña. Entiendo, que el perfil del magistrado hoy tiene, particularmente, una actualización constante. Hoy por hoy, por lo menos lo que yo veo desde el Tribunal de Impugnación, es un cambio jurisprudencial constante en muchas materias y un poco es lo que venía preparando, hay muchos temas nuevos que se van planteando y, entiendo, que un magistrado en el Colegio de Jueces, hoy por hoy tiene que

estar constantemente actualizado. Concretamente, en la oralidad; estoy convencido de los beneficios de la oralidad; hoy por hoy hemos visto jueces que están dictando sentencias definitivas de juicios orales en forma oral, por ende, considero que los jueces actuales deben tener una muy buena capacidad de expresión oral, que también incluye el lenguaje comprensible no solo para los letrados, sino también para la sociedad en general, que es uno de los grandes beneficios que nos ha traído la utilización de la herramienta Zoom, que la sociedad se ha acercado mucho a la Justicia. Creo que es algo muy valioso y que desde ya adelante que estoy de acuerdo en la mayoría de todos estos proyectos para tratar de acercar a la gente. Ahora decían que a lo mejor había personas de la sociedad que hagan preguntas aquí. Creo que eso es muy bueno y que los jueces también tenemos que tener, tomarnos muy en serio la necesidad de un lenguaje comprensible para toda la sociedad, no solo para los letrados. Por supuesto que hoy un juez debe tener una formación muy sólida, es mayor la exposición que tiene el magistrado ante las partes y entiendo que tiene que dictar su sentencia y participar de la deliberación, que no es lo más satisfactorio diferir las resoluciones para lecturas posteriores; y en la medida de lo posible, creo que deben resolverse las cuestiones inmediatamente. Por ende, un juez también tiene que tener una formación muy sólida y actualizada. Como le digo, por lo que yo veo hoy, a diferencia de otros años, es un cambio muy vertiginoso de criterios y, sobre todo, de este nuevo Código, que en su aplicación práctica nos va mostrando pequeños agujeritos, pequeñas cuestiones para que la jurisprudencia se haga cargo de ellas. No sé si quiere que las mencione, tengo varias, pero también sé que no solo se busca lo bueno, porque “si es breve, dos veces bueno”. Dr. Sánchez. Así es. La última cuestión relativa a esto. ¿Le parece que los exámenes de oposición del Consejo de la Magistratura deberían incluir una instancia de evaluación oral, justamente para poder conocer sobre este aspecto o esta faceta del postulante, la oralidad? Dr. Graña. Sin ninguna duda, doctor. Considero que hoy por hoy los jueces ejercemos nuestra tarea diaria, prácticamente todo en forma oral. Hay una parte del procedimiento que se hace en forma escrita, pero la gran mayoría – particularmente, cuando participamos de un examen del Consejo Asesor de la Magistratura- lo hacemos resolviendo, por lo general, sentencias casi siempre definitivas, en algunos casos puede ser de suspensión de juicio a prueba, y ese tipo de sentencias, hoy por hoy, se resuelven en forma oral. Hay un sistema que va tendiendo a eso, cada vez más jueces se suman a eso, cada vez las partes también se van acomodando a eso; entonces, considero que hoy por hoy estamos concursando con un sistema viejo, digamos, y que

sería muy oportuno que la instancia de examen sea oral. Dr. Sánchez. Muchas gracias, doctor. Dr. Graña. Al contrario, un gusto. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor Graña. Un poco para conocer el perfil suyo como operador y como posible juez, ¿verdad real o material, o verdad procesal? Y le hago la aclaración: el sistema procesal adversarial actual; quiero conocer su perfil. Dr. Graña. ¿Concretamente, ¿verdad real o verdad procesal? Dr. Cossio. Verdad real o material, o verdad procesal. Dr. Graña. Entiendo que verdad procesal. Hoy nos encontramos trabajando en ese contexto y con las limitaciones que nos prevé el sistema y con el respeto a las garantías que nos rigen, partiendo desde la Constitución Nacional, para abajo. Dr. Cossio. Muchísimas gracias. Dr. Graña. No sé si quiere que me extienda más. Dr. Posse. Solamente una aclaración, porque creo que el doctor Cossio dijo “abstrayéndose usted del sistema que lo rige actualmente”. Me parece que la pregunta era que no tome en cuenta el actual sistema procesal, déjelo de lado: ¿usted va por la verdad material o la verdad real? No sé si estoy interpretando bien la pregunta, doctor Cossio. Dr. Cossio. Yo quería saber, por más que yo tenga un Código Procesal que me limita, hay algunos que prefieren —obviamente lo aplican, no significa inaplicarlo por eso—, pero tienen una suerte de mayor activismo judicial o prefieren el activismo judicial; y hay otros jueces que se ciñen al rol de juzgador —en este caso Penal, con la aplicación de la teoría del caso— y dicen: “No, el rol del juez de ninguna manera implica buscar la verdad material”. Por eso yo le daba la dicotomía verdad material o verdad procesal. Pero desde su óptica, más allá del Código Procesal que está rigiendo actualmente en materia Penal acá, en la Provincia de Tucumán, usted se inclinó por la verdad procesal. No sé si quiera aclarar algo más. Dr. Graña. He estado leyendo sobre la reforma del Código Procesal Civil, la búsqueda de un juez más activo. Yo pienso que sobre todo en materia Penal, donde yo me desempeño, en general, el respeto por todas las garantías procesales entiendo que es un lema; y entiendo que hoy hay un juez en materia penal que ve una contienda de partes mucho más marcada, más equilibrada, donde creo que el juez se hace un poquitito para atrás, las deja a las partes que hoy litiguen, contradigan, que prueben, y me parece que se limita el juez a un rol un poco más pasivo, entiendo, limitado a la verdad procesal. Dr. Cossio. Y en esto —el doctor Posse me da pie para que profundice un poco— obviamente uno tiene su subjetividad y si bien yo no soy juez penal, pero ante un planteo de una teoría del caso uno tiende a formular su propia teoría del caso. Si yo estoy viendo que la teoría del caso, sobre todo de la Fiscalía, está siendo una teoría del caso mal planteada, que puede haber una

absolución del imputado por el beneficio de la duda y, sin embargo, yo creo que hay algo que por ahí por negligencia de alguna de las partes está impidiendo el dictado de una sentencia condenatoria, por ejemplo. Dr. Graña. Creo que el punto, la palabra es equilibrio. De hecho, muchos de los temas que veníamos preparando hoy, Consejo de la Magistratura, entre muchos otros, el punto es el equilibrio. Me parece que en materia penal, particularmente, creo que la necesidad de respetar las garantías del imputado hace que uno tenga ante estas situaciones que usted me plantea del Ministerio Público, había habido muchas situaciones donde las defensas fueron ineficientes y he visto jueces que han tomado la decisión de quitar esa defensa y de poner una nueva defensa, para garantizar esos derechos. Dr. Cossio. ¿Y no está alterando el equilibrio ahí? ¿No estamos hablando de un activismo? Dr. Graña. Por eso, esto lo he visto en muchas circunstancias; y también, el Ministerio Público, en sus distintas teorías del caso, por ahí uno puede advertir cosas. En principio, yo le diría que me muerdo la lengua si advierto algo así; me parece que hay que respetar la independencia del Ministerio Público, el rol y las funciones que tiene; y a veces, también, cuestiones de política criminal que uno puede no compartir. Sin perjuicio de ello, creo que tomando como eje en este punto la palabra “equilibrio”, si uno ve que hay situaciones extremadamente desequilibradas, que realmente incluso pueden tornar nulo o eventualmente hacer caer un juicio, también un juez –como juez de garantías- tiene que parar y nosotros necesitamos hacer y dictar sentencias que también respeten el debido proceso que surge o se deriva del artículo 18 de la Constitución Nacional. Entonces, si yo veo que hay un proceso que va a estar llegando a una sentencia, que esa sentencia no va a responder a la regla del debido proceso, creo que recién ahí, en esa situación y en caso de que –como le digo- de absoluto desequilibrio, podría llegar a intervenir; pero le aseguro que sería lo menos, porque entiendo que el rol de juez –o por lo menos del que yo asumiría- sería el de un juez que respete mucho la autonomía de las partes, sobre todo –bueno, no quiero volver a hablar de “sistema” por la limitación que hemos dicho antes- en esta nueva forma de interpretar el conflicto penal. Entiendo que el juez debe estar mucho más limitado y solo en situaciones extremas tomar ese tipo de decisiones. Dr. Cossio. Muchísimas gracias, doctor. Dr. Posse. Concluyó la entrevista, doctor Graña. Que tenga buen día. Dr. Graña. Gracias a todos ustedes, un gusto; que tengan buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Matías Graña. Doctor Guido Martín Buldurini. **Entrevista Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Guido M. Buldurini.** Dr. Posse. Buenos días, doctor Buldurini. Me acaba de decir la

secretaría que es la primera vez que usted llega a esta etapa de entrevistas. Dr. Buldurini. Así es. Dr. Posse. Entonces, le pediría que haga una breve reseña de sus condiciones de vida, de su situación actual y también de su trayectoria académica y profesional. Después le vamos a formular preguntas específicas, doctor. Dr. Buldurini. Bueno, mi nombre es Guido Martín Buldurini, nací en 1975, que me parece relevante –aprovechando esto que me pregunta- tengo memoria de algunos hechos importantes para el país, como Malvinas, la recuperación de la Democracia. He nacido en una familia con vocación política y donde se valora mucho la educación; creo que eso me ha llevado hasta aquí, donde estoy. También tengo ese reflejo por lo público en mi trayectoria. Ya en el secundario formaba parte de lo que era un “proto centro de estudiantes”, en su momento los centros de estudiantes no estaban permitidos, podríamos decir que estaban tolerados. Y ya en la facultad a la que concurrí gracias a que la universidad argentina es pública y gratuita, porque si no, no lo hubiese podido hacer. También seguí, desde el inicio, con esa vocación por lo público participando activamente de agrupaciones políticas. Fui secretario del centro de estudiantes, consejero directivo después. Cuando me recibí también seguí, por un lado, en la función pública, como asesor en un organismo nacional y casi inmediatamente empecé como docente en la Facultad de Derecho, donde soy docente por concurso desde el año 2005 y ya había sido docente ad honórem, primero, desde el año 2002; o sea que ya estaré cumpliendo 20 años como docente este año, que es una de las mayores satisfacciones personales que tengo. Y después, mi función profesional me llevó por varios lugares para recorrer la Provincia. En ese primer trabajo que tenía salíamos a hacer controles en la Provincia, que controlábamos que las antenas de Telecom funcionen en pueblitos que la única conexión que tenían era esa; así que eso me dio la posibilidad de conocer el Interior de la Provincia. Después tuve la suerte de poder conocer la realidad de otros países, fundamentalmente de España; tuve dos becas que me permitieron vivir tres años y pico en España, primero en Salamanca y después en Santiago de Compostela y Barcelona; y cuando volví, seguí vinculado con lo público, en este caso con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, donde tuve varias funciones y llegando a ser director de despacho de la Secretaría de Servicios Públicos. También, en ese momento, cuando eran las elecciones, salíamos al Interior, que eso también me permitió seguir conociendo la realidad del Interior de la Provincia. Después que renuncié a la Municipalidad seguí vinculado con lo político, colaborando con un amigo que era candidato a legislador, por lo que seguí recorriendo la Provincia, pero en ese caso el Oeste.

Eso me dio la posibilidad de tener un conocimiento del Interior y de la gente del Interior y, también, conocer otras realidades y otras idiosincrasias. En lo personal, soy soltero, no tengo hijos, estoy de novio; soy hincha de San Martín. Y creo que eso es lo que podría decirle. Dr. Posse. La última parte me gustó, doctor. Ahora le vamos a formular algunas preguntas, si le parece. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenas tardes, doctor Buldurini. Felicitaciones por haber llegado a este punto de las entrevistas. La pregunta que le voy a hacer es referida a las distintas casuísticas que se dan con este nuevo Código Procesal en Tribunales. En ese marco, quiero ver cómo resolvería esta cuestión usted. Hay una sentencia de fondo condenatoria dictada por un tribunal del Colegio de Jueces, póngale un homicidio, doce años de pena de prisión; hay una impugnación, va al Tribunal de Impugnación, y el Tribunal de Impugnación ni confirma ni revoca, sino que resuelve declarar la nulidad del segundo punto de la sentencia a quo, de condenar, la declara nula en razón de que la prueba no habría sido debidamente fundada por el tribunal sentenciante. En ese marco dice “Esta prueba no está debidamente fundada, declaro nula la condena, pero vaya un tribunal nuevo, a un tribunal del Colegio de Jueces que se va a designar ahora, a los efectos de que simplemente fundamente esta prueba y, luego, resolveré”. Ese es un caso que sí se ha dado, en “Tolosa Aparicio”, acá en Tribunales, en donde el Tribunal del Colegio de Jueces resuelve no abocarse al tema porque dice: “No hemos estado en el juicio, no hemos visto la prueba, no hemos escuchado al testigo”, entonces, en ese marco decide no abocarse a la directiva que le da –si bien sería un tribunal superior- el Tribunal de Impugnación; y mandan todo a la Corte. Usted, como juez del Colegio de Jueces, en ese caso en particular, tan sui generis, ¿qué haría?, ¿se abocaría? ¿y por qué? No sé si me entiende. Dr. Buldurini. Buenas tardes, doctor. Sí, creo que para cualquier resolución que uno tome, sea cual sea el caso, lo primero que tomaría en consideración –como lo establece expresamente el Código y aunque no lo estableciera, así debería hacerse- es tener en cuenta todos los principios y garantías que se establecen en los tratados internacionales, fundamentalmente, los de Derechos Humanos que están constitucionalizados y en la propia Constitución para que se respeten todas las garantías del debido proceso. En particular, en este caso, creo que una de las cuestiones que habría que tener en cuenta es que efectivamente, para ver si yo puedo abocarme al caso concreto, creo que tendría que ver si realmente tengo posibilidad de analizar suficientemente todo el material probatorio. Si yo tuviese la posibilidad de analizar suficientemente el material probatorio, es una cosa; pero si no la tengo, estaría afectando, de alguna manera y grave,

el derecho de defensa en juicio de las personas que estuvieran imputadas en este caso. Y en esto habría que hacer una particular mención al tema de la inmediación, que la Corte Suprema de la Nación ha tenido oportunidad de resolver, lo ha resuelto de manera amplia diciéndole a los tribunales de revisión que si realmente tienen posibilidad de acceder a eso, resuelvan y no hagan este tipo de reenvíos, porque generan una burocratización del sistema y en algunos casos no era razonable que haga este reenvío. Ahora tenemos las audiencias grabadas, eso podría argumentarse, por un lado. Pero, por otro lado, también es cierto que el principio de inmediación, es decir el hecho de que yo, personalmente, esté presente en el momento, tenga la posibilidad de advertir de lo que están diciendo los testigos, de lo que están diciendo los peritos; también se sacan conclusiones de ahí que van contribuyendo para que la persona que juzga, el juez o jueza, vaya formando su criterio y su convicción. Si fuera el caso de que yo, realmente, tengo esa posibilidad, quizás; pero la verdad es que *a priori* no me parece que sea suficiente que yo fundamente una sentencia de condena que reanalice una prueba, cuando yo no he estado presente en el momento. Me parece que lo más conveniente sería que eso, en el mejor de los casos, por supuesto que habría que ver qué es lo que pide cada una de las partes. Dr. Sale. No, usted es juez, ¿se declara incompetente o se aboca? Esa es la pregunta. Dr. Buldurini. Me parece que así, como está planteado el caso, no tengo elementos suficientes como para cumplir con el principio de inmediación, que en este caso está vinculado estrechamente con el principio de defensa y debido proceso; por lo tanto, no me abocaría al caso, doctor. Dr. Sale. Muchas gracias, doctor, por haber contestado. Dr. Posse. Yo le voy a formular una pregunta, doctor, que no tiene la característica técnica, que no tiene nada que ver con el Derecho, porque es la primera vez que está en estas entrevistas. Obviamente, le gusta la política, ya lo escuché y me parece que la política está muy vinculada con el Derecho. Aparte de eso, ¿qué le gusta hacer?, ¿qué películas ve? ¿qué libros y autores tiene? Dr. Buldurini. Libros tengo muchos y los que no son de Derecho, que por supuesto son los que más tengo, me gusta mucho la aventura, los de detectives. Tengo la colección completa de Sherlock Holmes; tengo de Chesterton, también. Y en ese ámbito, me parece que el libro de cabecera es el de Robinson Crusoe, me gusta muchísimo; y todos los de aventuras, La Isla del Tesoro, lo de Julio Verne. Esa literatura, particularmente, me gusta mucho. Después, veo series cuando tengo tiempo; me gustan mucho, que me parece casualidad, las que plantean, por un lado, temáticas de investigación, de detectives, que me gustan mucho; también me gustan las que están ambientadas en la Guerra Fría, de

espionaje, ese tipo de cosas. Y me gustan mucho las que hacen un análisis profundo del ser humano y de las emociones, del alma humana. Hay una que la vi el año pasado y que me gustó mucho, que se llama The Loop, que me parece maravillosa, que utiliza a la tecnología y al futurismo como pretexto para indagar sobre el alma humana; eso me gusta muchísimo. Después, lo que hago es juntarnos con mis amigos, generalmente los viernes; hoy, después de una semana muy ajetreada, que ayer hemos tenido un curso en el CAM y hoy la entrevista, así que ha sido bien movida; espero recibirlos a una parte de mis amigos en mi casa hoy. Dr. Posse. Última pregunta, doctor: usted ha dicho que ha recorrido el Interior, que conoce el Interior, que incluso conoce a la gente del Interior, esta pregunta tiene que ver con la organización del Poder Judicial: ¿le parece que el Poder Judicial llega, accede, o hay una distancia enorme entre los ciudadanos del Interior y la posibilidad de acceder a la Justicia? Dr. Buldurini. Creo que en la Provincia reproducimos –en términos generales y por supuesto habrá que ver en cada caso, porque hay funcionarios que son más proactivos y otros no- lamentablemente el unitarismo que tenemos a nivel nacional, aquí lo reproducimos en muchos casos al Interior. Y también las distancias son mayores; recién hablábamos en la charla que teníamos con los colegas en la sala sobre la distancia que hay en Capital para enterarse de un caso, para conocerlo si uno fuera a ser juez, fiscal o defensor oficial, para trasladarse materialmente de un lugar a otro no hay más de 30 o 40 minutos, mientras que en el Interior las distancias son mayores, aun cuando estamos en una Provincia que es pequeña en términos relativos y, sin embargo, el acceso a la justicia que tiene una persona. O sea, ayer era el caso de “Soldado Maldonado” y es diferente al de alguien que está en la Capital. Sí hay algunas diferencias; no sé si el incremento de recursos humanos, probablemente, sea una solución. También estamos en un país que tiene sus limitaciones presupuestarias y eso también, de alguna manera, condiciona y siempre es posible mejorar en ese aspecto, que sí me parece que es posible mejorar. Y después, también, las condiciones políticas del Interior son diferentes a las de la Capital; la jerarquía que hay –por decirlo de alguna manera- en una comuna rural del Interior, pasa mucho por cómo sea el comisionado comunal, eso es algo que he aprendido de mis recorridos por el Interior; no se mueve una piedra en el Interior si no lo sabe el delegado comunal y eso también influye. Entonces, si la gente tiene un buen delegado comunal, sus condiciones de vida son de una manera; y si tiene otra clase de delegado comunal, quizás menos proactivo, las conexiones también son diferentes. Yo he conocido casos en los que el delegado comunal ponía hasta su propio vehículo para

transportar gente; cosas, incluso, en exceso de lo que se le requiere al cargo. Hay particularidades. Dr. Posse. Y la pregunta concreta, doctor, era si usted cree que el Poder Judicial está dando respuestas a esos sectores que están alejados o hay que hacer alguna reorganización. Dr. Buldurini. Me parece que hay margen para mejorar, doctor Posse; claramente. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Muy amable. Damos por finalizada la entrevista. Buenas tardes. Dr. Buldurini. Gracias a ustedes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Guido M. Buldurini. Doctor Fernando Luis Zóttoli Ortiz. Entrevista. **Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Fernando L. Zóttoli Ortiz.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctor Zóttoli. Dr. Zóttoli. Buenas tardes. Dr. Posse. Me dice la secretaria que es la primera vez que con esta integración del CAM usted concurre a la etapa de entrevistas. Dr. Zóttoli. Así es, doctor. De hecho, es mi primera entrevista en el CAM. Dr. Posse. Le vamos a pedir una breve descripción de sus condiciones personales y una breve reseña de su currículum en materia académica y su actividad laboral; después algún consejero le va a formular alguna pregunta. Dr. Zóttoli. Bueno, soy Fernando Zóttoli, tengo 41 años, soy abogado. Ejercí la profesión libre hasta el año 2016, donde ingresé por concurso como ayudante de defensor a la Defensoría de la III Nominación. Transcurrió mi trabajo hasta el año 2019, en que fui ascendido a auxiliar de defensor y fui trasladado a la Ciudad de Concepción, adonde nos enviaron a implementar el nuevo sistema adversarial en esa ciudad. Estuve un año y medio, aproximadamente, en la Ciudad de Concepción con el sistema adversarial y regresé a la Defensoría de la IV Nominación, donde me encuentro hoy, en la Ciudad Capital en el año 2020, con la implementación del nuevo Código aquí en Tucumán. En cuanto a mi perfeccionamiento, estoy cursando la Escuela Judicial, terminando, me quedan un par de materias; soy magister recibido de la Universidad Austral en Derecho Penal y tengo una especialización en Derecho Procesal Penal con Orientación Penal de la Facultad de Derechos de la UNT. Y tengo distintas diplomaturas y especializaciones, que estamos en constante perfeccionamiento, tanto en el Ministerio de la Defensa como en forma independiente y que voy realizando en el devenir de mi trabajo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Buenas tardes, doctor Posse; lo felicito por estar en su primera entrevista, espero que sea una buena experiencia para usted. Dr. Zóttoli. Muchas gracias. Dr. Sánchez. Mi pregunta tiene que ver con el perfil del juez. Ahora, en el marco de las audiencias de los sistemas adversariales se espera que el juez pueda resolver oralmente en audiencia todas las cuestiones que se le planteen y mi pregunta tiene que ver con eso: a su criterio, ¿cuál sería

el perfil que tendría que tener el juez para cubrir satisfactoriamente esa función, ese rol que se esperas, de juez que resuelve oralmente en las audiencias? Dr. Zóttoli. El nuevo sistema adversarial lo que nos trae, justamente, es la riqueza que tiene la oralidad tanto para el juez como para todas las partes que litigan en el contradictorio. Entiendo, doctor, que el juez tiene que ser un juez proactivo en la primera etapa, en donde debe receptor las peticiones de las partes, hacer una valoración y motivar oralmente la resolución o la sentencia que emita como juez. Dentro de esa motivación, doctor, entiendo que se debe valorar la igualdad de armas, en donde un juez imparcial e imparcial debe llegar a dilucidar la motivación de las partes y poder dar una sentencia, como le dije, en una forma imparcial. Dr. Sánchez. Y completando esto que acaba de responder, ¿le parece que en los exámenes de oposición del Consejo de la Magistratura debería incluirse una etapa de evaluación oral a modo de oposición, también? Dr. Zóttoli. Mire, doctor, yo creo que este sistema nos impone, nos obliga a manejarnos en la oralidad constantemente y creo que sería muy positivo; entiendo que la forma que tiene uno de interpretar o darse a interpretar por escrito es muy distinta a la motivación que pueda dar en una forma oral. Bueno, dentro de la oralidad no solamente está la motivación y los gestos; digamos que volcar oralmente una sentencia también habla de un nivel de capacitación alto, que creo que hoy este sistema adversarial nos obliga como operadores de justicia, no solo para garantizar los principios de la celeridad y de la eficacia, sino para llegar a las partes de una manera clara, concreta, donde al tener presentes a las partes en vivo, uno se tiene que saber dar a entender con términos claros y poder llegar a las partes –ya apartándonos de lo técnico– y pudiendo darse a entender de una manera que las partes –no estoy hablando de las partes técnicas, sino tanto la víctima como el imputado– tomen conocimiento y se interioricen de cuáles son las peticiones y cómo resuelve el juez en una audiencia. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Como es la primera vez que llega a esta etapa de entrevistas, doctor, le tengo que formular algunas preguntas que no son directamente vinculadas al tema jurídico, tienen más que ver con su actividad del mundo jurídico. ¿Nos puede contar qué hace, qué le gusta? Dr. Zóttoli. Bueno, doctor, en lo que hace al deporte, juego pádel, salgo a correr; de hecho ahora no estoy pudiendo jugar al pádel por una tendinitis que tengo en la rodilla, pero mi vida se desarrolla en el deporte; también me gusta ver series y la lectura obligatoria que tenemos todos los operadores de justicia, más ahora, cuando uno está inmerso en los concursos, adonde uno ya tiene que estar constantemente preparando audiencias; uno trata de capacitarse y tomar lectura de diversos textos

jurídicos para poder estar preparado en la audiencias. Dr. Posse. Y cuando sale de ese mundo, del mundo de los textos jurídicos, ¿qué lee? Dr. Zóttoli. Mire, doctor, en realidad, me incliné más por las series que por la lectura, en donde hoy me encuentro viendo una serie que se llama Tribunal de Menores que es una serie que me gustó y que hoy la estoy siguiendo. Dr. Posse. O sea que el mundo jurídico está muy presente en su actividad, aun cuando está descansando. Dr. Zóttoli. Hoy en día también me gusta el teatro, el folklore; a veces voy al teatro a ver folklore, escuchar música. Sí, básicamente es eso. Dr. Posse. ¿Y su vida social? ¿Es de salir a cafetear? Dr. Zóttoli. Sí, en los tiempos libres me junto con amigos a cafetear por las tardes; y los fines de semana trato de desenchufarme, generalmente me voy a Raco, adonde trato de tener un poquito de libertad en mi cabeza y poder desenchufarme del mundo jurídico. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Gracias por su paciencia y seguramente nos veremos en otras oportunidades. Que tenga buenas tardes. Dr. Zóttoli. Muchas gracias y buenas tardes a todos. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Fernando L. Zóttoli. Doctora Fanny Del Carmen Dip. Entrevista.

Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Fanny del C. Dip. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Usted ya conoce el sistema, conoce el método que tenemos así que vamos a pasar directamente a las preguntas. Ya venimos armando un poco el diagrama de preguntas; le corresponde preguntar al doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días y felicitaciones por llegar a esta instancia, doctora. Dra. Dip. Buenos días y muchas gracias. Dr. Sale. La pregunta tiene que ver con lo que estamos viviendo todos los días, con las noticias que recibimos de la parte judicial más que nada, como operadores del Poder Judicial que somos. ¿Qué opinión le merece a usted, *in pectore*, técnicamente hablando no políticamente, estas versiones de ampliación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación? Dra. Dip. Hay argumentos en contra tanto como argumentos a favor. A mí me parece que está bien, porque eso significaría que existe una mayor especialización de cada uno de los miembros, de cada uno de los vocales, que cada uno toque distintas temáticas, significa mayor especialización. Es muy importante. Del otro lado, tiene que ver con los costos, pero me parece que eso no haría mayor mella en el presupuesto de la Nación. A mí me parece positivo que haya más miembros y aparte por el caudal de causas, que también significaría una cuestión de agilización, que hoy por hoy es muy importante todo lo que tiene que ver con esa lentitud en la resolución de las causas. Entonces, que se agilice y al haber más miembros, esto se lo va a permitir. Básicamente, para ser concreta, me parece eso. Dr. Sale. Muchas gracias, para mí está contestado, señor Presidente. Dr.

Posse. Doctora, usted está concursando para el Fuero Penal y lo está haciendo por escrito, cuando nosotros hemos modificado el Código Procesal Penal hace relativamente poco tiempo y tenemos un sistema oral. ¿Qué opina de esto? ¿Debería modificar su formato el CAM e ir a un sistema de pruebas o de exámenes orales? ¿O después de un examen escrito incorporar la oralidad? Dra. Dip. Sí, a mí me gusta el tema de la oralidad, tanto, así como es en el proceso, también en los exámenes es importante. Hay veces que nos pasa en los exámenes del CAM que es complicado escribir tanto en tan poco tiempo; sí es mucho tiempo, pero a veces tienen que resolverse muchas cuestiones, entonces, sería mucho más favorable, más ágil, más dinámico, poder hacer los exámenes de manera oral. Me parece que rápidamente se estarían resolviendo muchas cuestiones. Lo mismo pasa, también, en la prosecución de los procesos penales, que de hecho pasa que ahora yo considero que existe una mayor agilidad en la resolución de los procesos. Dr. Posse. Correcto. Otra pregunta, la última: ¿qué opina de los juicios por jurados? Dra. Dip. También me gusta la idea, me gusta el proyecto; me parece que hoy por hoy hay una mirada sumamente negativa de la sociedad en general hacia toda la clase de los magistrados. A veces uno lee los comentarios, escucha y ve comentarios negativos acerca de la función de los jueces o acerca de cuándo se dicta una libertad, opiniones negativas. Entonces, me parece que al haber participación de la ciudadanía en todo ese proceso, van a poder conocer desde adentro lo que tiene que ver con el juzgamiento de las conductas, de los ilícitos y todo eso. Además, está estudiado que es común lo que dice la gente, la mayoría de las personas, que dicen: “Ay, le tendrían que dar perpetua”; “Le tienen que dar más años”; “Entran por una puerta y salen por la otra”, y nosotros, los que estudiamos Derecho sabemos que el Derecho Penal –esto lo decía Ferragiolli– está allí donde está el débil; en el momento en que se comete el delito el débil es la víctima, pero después, en el momento que se juzga, el débil es esa persona que se enfrenta con toda esa estructura estatal y con todos sus recursos. Entonces, nosotros conocemos eso, pero la gente no. Por eso, muchas veces dicen: “Ah, se tiene que morir en la cárcel”. Dicen que hay estudios hechos de que cuando hay juicios por jurados conocen más desde adentro y son más reacios a imponer sanciones tan gravosas. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora, por la paciencia y la esperamos en otra oportunidad. Muy amable. Dra. Dip. Muchas gracias a ustedes y que tengan buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Fanny del C. Dip. Doctor Lucas Alfredo Taboada. Entrevista. **Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Lucas A. Taboada.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. ¿Es esta su primera entrevista, doctor? Dr. Taboada. En

2019 he llegado una vez y después he dejado de rendir por un tiempo. Dr. Posse. Bien, doctor. Le vamos a conceder unos minutos para que se presente, y nos cuente sus antecedentes laborales, académicos, y parte de su vida, digamos. Dr. Taboada. Mi nombre es Lucas Alfredo Taboada, tengo 33 años. Me recibí a los 23 años; trabajé desde los 21 años con mi papá, como junior. Entré al Poder Judicial a los 24 años; trabajé en fiscalía por seis años, cinco de ellos fui prosecretario; después, en el año 2020 paso a ser auxiliar de defensor, me voy a la defensa pública. Actualmente estoy cursando la Escuela Judicial y estoy en la etapa de finalización de dos posgrados; ya los terminé de cursar, estoy con los exámenes finales. Soy soltero, me estoy por casar; le he propuesto matrimonio a mi novia hace dos meses, así que estoy en el proceso de “mediación familiar”, en donde a esta altura uno lidia con las dos familias, con la organización esas y cosas. En líneas generales, soy bastante sencillo; voy al gimnasio tres veces a la semana, salgo a correr y, si puedo, como un asado una vez a la semana con amigos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenas tardes, doctor. ¡Felicitaciones! Quiero preguntarle sobre un tema que está muy en boga en la Provincia, que es la reciente aprobación de la Ley de Narcomenudeo e implementación en la Provincia. ¿Faltan algunas cuestiones, pero qué opinión le merece a usted la Ley de Narcomenudeo? ¿Qué impacto produciría, como operador del Poder Judicial: mejor, ¿peor? Dr. Taboada. Antes que nada, buenas tardes, doctor. Con el tema de narcomenudeo creo que no solo basta hablar de una ley. Yo creo que es una política de gobierno que se ha adoptado, está claro que la gobernación ya va en esa línea, la Legislatura ya aprobó la ley y se la tiene que aplicar. De eso ya no tengo dudas. Sí comparto que haya pasado a la Provincia porque en mi rol de defensor lidio constantemente con los efectos que veo de la droga. Muchas veces los defendidos delinquen para poder consumir o por una cuestión de consumo, o bajo los efectos. Yo creo que la aplicación de la Ley de Narcomenudeo va a ser muy positiva porque va a llevar a tener otro impacto en el delito. Ahora bien, en lo que hace a la aplicación, creo que va a ser muy importante la coordinación interinstitucional que se haga, desde la fiscalía, la Corte, la defensa, el Colegio de Abogados, para la implementación, porque tenemos que diferenciar muy bien –y creo que en eso va a tener un rol, tal vez, más importante la fiscalía porque va a ser el primer actor en tomar contacto con el conflicto que es narcomenudeo y lo que es consumo. Si se empieza a traer al sistema causas de escasos montos y dejamos de lado fallos como “Arriola” y “Díaz Bessone”, va a terminar generado un saturamiento muy grande del sistema. Creo que hay que marcar pautas,

incluso trabajar hasta con Federal, para determinar cuándo se dan las diferentes competencias. Inclusive, yo hablaba con un fiscal de Las Termas y él me explicaba que, muchas veces, pasaba que en un primer momento ingresaba en competencia de provincia porque tenía 10 gramos, que ya era una cantidad que consideraban que era para consumo, porque la jurisprudencia les había marcado que pasado tantos gramos era para venta. En este caso, entonces, qué pasaba: se hacían todos los estudios y se determinaba que de esos diez gramos ni uno llegaba a ser efectivamente droga. Y en ese contexto ya no se daba ni siquiera el narcomenudeo. Entonces, creo que para la correcta aplicación del narcomenudeo se tiene que dar mucho trabajo interinstitucional en todas las partes y en todos los actores. Creo que va a tener un efecto sumamente positivo en la Provincia por cómo va a repercutir en otros ámbitos. Lo que sí va a ser fundamental es el cálculo promedio que se va a tener que hacer, que tal vez eso puede derivar de la Justicia Federal, que es el ingreso real que hay de ese tipo de causa, a efectos de ver si los juzgados que están creados por ley anterior siguen siendo suficientes, teniendo en cuenta la velocidad que se adquiere con el nuevo sistema procesal. Esa creo que va a ser la mayor dificultad, porque lo otro estaba previsto en un sistema que era escrito. En un sistema oral va a tener mayor celeridad. Dr. Posse. Doctor, ¿está de acuerdo con el juicio por jurado? Dr. Taboada. Totalmente de acuerdo. Acerca a la ciudadanía y le da mayor transparencia. Ya se ve hoy en día con el nuevo Código cómo la gente se va acercando, ve las audiencias y comienza a entender las decisiones. La participación en las decisiones no solo va a acercar mucho la Justicia a la ciudadanía, sino que la ciudadanía va a empezar a entender muchas cuestiones que se le reclama a la Justicia. Dr. Posse. Otra pregunta: oralidad en los concursos del CAM, ¿sí o no? Dr. Taboada. Entiendo que en alguna instancia del concurso sí se debería empezar a considerar por el hecho de que el sistema es enteramente oral. Muchas personas pueden saber escribir muchas cosas, pero si no las sabe transmitir a la hora de plantear la oralidad o si no tiene en cuenta muchas cuestiones propias de la inmediación, sí van a repercutir en el rol. Así que yo estoy totalmente a favor de la oralidad, inclusive en estas instancias. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Lucas A. Taboada. Doctora Carolina Eugenia Epelbaum. Entrevista. **Ingres a la sala virtual de reunión la doctora Carolina E. Epelbaum.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Como esta es su primera entrevista con esta composición del Consejo, le voy a pedir que haga una breve referencia a su vida profesional, académica y personal. Dra. Epelbaum. Mi nombre es Carolina Epelbaum. Soy abogada egresada de

la Universidad de Buenos Aires. Tengo 52 años, un hijo; tucumana por opción, como me gusta decir a mí, o por amor a Tucumán, no por otra casa. Actualmente, por esta circunstancia de espera y de esas cosas, de designaciones que no me han favorecido, estoy a cargo interinamente de la secretaría de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires. Y, bueno, lamentando y extrañando Tucumán, mi casa, mi hijo, mis perros; y, bueno, el lugar que yo he elegido para vivir. He tenido que improvisar mi trabajo. También, con mi trabajo tengo matrícula habilitada. Así que también me dedico a la profesión, medio dejada de lado ahora porque como estaba con las ternas pendientes y la posibilidad de venirme o que me designen, hace tiempo que no tomo nuevos trabajos, pero sí con la intención de retomarlos; después de la decisión de ayer del Gobernador, que no me favoreció, sí voy a retomar el ejercicio de la profesión. Estoy alegre por verlo nuevamente, doctor Posse, en este rol, porque siempre ha sido muy amable, no porque los otros no lo hayan sido, pero, bueno, sabe que tengo un especial afecto por usted; lo mismo con los consejeros Cossio y Sale, los más viejos que quedan; y extrañando –como digo siempre- al doctor Luis Marquetti, que siempre me preguntaba cosas de lo que yo ponía en mis redes los fines de semana. También, estoy viendo al doctor Conrado Martínez, que también ha sido un gran consejo, un gran representante, y espero que lo siga siendo. Bueno, contenta por estar acá, haciendo un esfuerzo de muchas horas, porque además estoy trabajando. Pero, bueno, por un lado, había una cuestión de respeto hacia mí y hacia ustedes por haber llegado a este lugar, y no descartarlo por el hecho de no tener posibilidades de ingresar; y también de respeto por los demás postulantes, porque a mí no me gusta cuando los colegas se van porque no tienen posibilidades de quedar ternados. Así que, bueno, trato de obrar de la misma manera. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctora. Muchas gracias, aunque no nos conocemos mucho personalmente. Muchísimas gracias. Doctora, yo, un poco, veo esta contraposición: tenemos un sistema adversarial donde se le ha quitado facultades oficiosas al juez, donde el juez tiene un rol de escucha y, por otro lado, se ha sancionado el Código Procesal Civil y Comercial en consonancia con el Código Civil y Comercial de la Nación, donde la figura del juez es una figura de un juez más activo. Yo quiero saber –más allá del sistema que actualmente nos está rigiendo en Tucumán en materia Procesal Penal- dónde se siente más cómoda Carolina Epelbaum: ¿cómo una jueza activista o como una jueza garantista? Dra. Epelbaum. Yo creo que el rol del juez Penal en Tucumán, del juez de colegio, tiene esta doble función, porque en

una primera etapa el juez es más proactivo, trata de acercar con este nuevo paradigma de la conciliación, de la gestión del conflicto y de la visión del delito como conflicto y no como desobediencia; el juez es más proactivo en esta primera etapa y más distante, obviamente, en la etapa de juicio. En estos dos roles que tiene el juez del colegio, por una cuestión de tradición laboral, si se quiere, me sentiría más cómoda en esta primera etapa, en la que uno puede tener más participación, sin guiar y manteniendo, por supuesto, la distancia con las partes, pero uno puede tener más participación. Por ahí veo que vienen los fiscales, que muchas veces están acostumbrados a pedir prisiones preventivas largas, y el juez les pregunta por qué 60 días, contestan “porque tiene que declarar un testigo”; bueno, pero a un testigo se lo puede llamar en una semana. Entonces, por la cuestión de que siempre me he dedicado a la profesión independiente, nunca he trabajado en el Poder Judicial, ese rol me resulta más cómodo, más pariente del rol al que estoy acostumbrada.

Dr. Cossio. Si yo le planteo una dicotomía: verdad material o real, y verdad procesal. ¿Cuál es la verdad que usted quiere? Dra. Epelbaum. Yo creo que la verdad del juicio es la verdad que se puede acreditar, que se puede probar, que me parece que es la verdad procesal. Creo que obtener la verdad real es imposible, porque cada uno tiene su versión y su visión; incluso, la visión cambia con el transcurso del tiempo, en uno mismo. Así que entiendo que la verdad es la verdad procesal, que es la que se puede reconstruir.

Dr. Posse. Doctora, le voy a hacer preguntas concretas para que responda sí o no. Juicio por jurados. Dra. Epelbaum. No. Dr. Posse. Como es no, y es el primero, me va a tener que decir por qué no. Dra. Epelbaum. Como la respuesta era para sí o no, dije “no” porque prima el “no”. Me parece que puede haber excepciones. A mí me parece el juicio por jurado en tanto y en cuanto sea elección del imputado. Me parece que hay hechos que causan una alarma social en la cual están condicionados los jueces, que son profesionales. Me imagino que los jurados lo serán mucho más. Y hay hechos que por ahí son más cercanos a la sociedad que puede integrar el jurado, que pueden tener una valoración con más garantías.

Dr. Posse. Otra pregunta, y es la última. Concursos orales en el CAM. Dra. Epelbaum. Sí. De esto hablábamos con los chilenos que vinieron a dar el último curso de litigación presencial que se dio. Sería más práctico y permitiría ver el desempeño de los postulantes en una cuestión de roles. Los concursos deberían ser simultáneos, en el sentido de que se concurse en el mismo momento una defensoría, una fiscalía y un cargo de colegio de jueces. Entonces, que cada uno ejerza su rol de conformidad con el cargo para el que concursa. Me parece que sumaría a la celeridad, a la practicidad, a la

transparencia y a evaluar con mayor corrección el desempeño de los postulantes. Muchas gracias, doctora. Un gusto verla de nuevo. Dra. Epelbaum. Si me permite dos minutos, doctor, me gustaría decirles que –aún no lo tengo decidido- probablemente esta sea mi última entrevista. Todavía no lo tengo decidido, tengo una pendiente en realidad, pero probablemente sea mi última entrevista porque he advertido -más allá de que todo se actúa en el ámbito de la legalidad- un marco de arbitrariedad y, si se quiere, de animosidad en mi contra, y voy a decir quién es porque estoy frente a un juez de la Corte y no puedo decir “un juez de la Corte”. Cuando el actual Presidente de la Corte me cita en su despacho a raíz de un artículo que había salido sobre una opinión mía, sobre la cuestión que él tuvo con el exjuez Pedicone, y entonces yo le digo: “Estoy ternada para el Tribunal de Impugnación”, y el actual Presidente de la Corte, el doctor Daniel Leiva me dice: “De esos cargos olvídense, esos concursos están resueltos desde antes de que empiecen y, por eso, se nombraron en ese orden, para producir el corrimiento de los nombres”. Y a las pruebas me remito, se ha producido el corrimiento de los nombres y se han nombrado - sin ánimo de desmerecer a los colegas- colegas que han salido quinto, cuarto, tercero, colegas que no han estado ternados nunca. Insisto, todos con las condiciones personales y profesionales para estar en ese lugar. Pero cuando el Presidente de la Corte me dice eso, y después se dan esas circunstancias, o cuando el Presidente de la Corte me dice que él teme que yo no sea obediente, creo que entorpece el trabajo de ustedes, que siempre digo que es muy bueno; creo que entorpece el trabajo de ustedes, creo que pone oscuridad sobre la tarea que hacen ustedes, los consejeros, y los trabajadores y las trabajadoras del Consejo. Así que, bueno, tal no sea mi última entrevista, lo tengo que pensar; está sujeto, también, a mi situación laboral que pueda estar o no, pero en el caso de que sea mi última entrevista, quiero agradecerles. Celebro que mi última entrevista sea con usted como Presidente. También, quiero agradecerles una vez más a los trabajadores y trabajadoras del Consejo. Y, bueno, a los consejeros, sobre todo a los más viejos, con los que hemos compartido más. Dr. Posse. Doctora, solo quiero decirle que nosotros hacemos un trabajo técnico; creo que siempre lo hicimos con mucha eficiencia, con mucha honestidad, con mucha transparencia, y una vez termina nuestro trabajo elevamos una terna al Ejecutivo, que es quien define. Muchas gracias, doctora. Dra. Epelbaum. Absolutamente. Gracias a ustedes. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Carolina E. Epelbaum. Doctor Andrés Mauricio Avellaneda. Entrevista. **Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Andrés M. Avellaneda.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Como esta es su primera

entrevista, le voy a solicitar que haga una presentación breve de sus condiciones personales, laborales y académicas. Después, algún consejero le va a formular una pregunta. Dr. Avellaneda. Buenas tardes. Mi nombre es Andrés Avellaneda, tengo 31 años, soy abogado y procurador. Soy hijo de José y Adela, un visitador médico y una empleada administrativa. Soy el menor de cuatro hermanos. En lo respecta a mi actividad académica, me recibí de abogado en el año 2015, en la Facultad de Derecho de la UNT. Luego de recibirme participé del programa avanzado en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, en los años 2016 y 2017. También, realicé un curso de “Abogacía y comunicación verbal. Estrategias para la argumentación jurídica”, en la Universidad Complutense de Madrid. Y actualmente soy alumno de la Escuela Judicial y estoy cursando la Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, en convenio entre la Universidad de Bolonia y la Corte Suprema. En lo que refiere al ámbito laboral, ingresé al Poder Judicial en el año 2012, en el primer concurso de oposición convocado por la Corte. Hace unas semanas cumplí diez años en el Poder Judicial. Los primeros seis años estuve trabajando en la Fiscalía de Instrucción de la VIII Nominación, que hoy es la Fiscalía de Homicidios 1. Ahí comencé desde el mostrador y fui ascendiendo a ayudante judicial, encargado auxiliar, encargado, hasta el año 2018 que soy convocado por la titular de la Defensoría de Niñez III a integrar su equipo y, bueno, me trasladan a esa defensoría en el año 2018. Trabajo allí dos años con el cargo de encargado principal y soy promovido al cargo que tengo actualmente, que es de secretario judicial A, auxiliar de defensor, y con un traslado al Centro Judicial de Concepción en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida 1, a cargo del doctor Camilo Sleiman. Allí tuve la oportunidad, el privilegio también de pasar en plena pandemia, en una etapa en la que en San Miguel de Tucumán todavía subsistía el sistema anterior y entrar al sistema adversarial en un centro judicial en donde ya estaba muy aceitado, y la verdad es que el aprendizaje que he tenido en esa etapa ha sido muy importante para mí. Trabajé en el Centro Judicial Concepción hasta el 31 de enero de este año, y desde el primero de febrero de este año me desempeño en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidades Restringida n° 2, haciendo toda la parte Penal. Personalmente, también quiero agregar que esta no solo es mi primera entrevista, sino que también es mi primer concurso que realizo, lo que para mí es una satisfacción muy grande, en la cual, obviamente, me siento muy agradecido por el empuje que han tenido mis padres para que yo me anime. En lo personal, me gusta la música, toco dos instrumentos. Bueno, con eso creo que basta. Dr. Posse. Tiene la palabra

el doctor Sale. Dr. Sale. Buenas tardes, doctor Avellaneda. Un gusto y felicitaciones por haber llegado hasta esta instancia. Yo le voy a hacer una pregunta sobre los acontecimientos últimos acá, en la Provincia, y que uno opina, por supuesto que, de afuera, pero como operador de la Justicia le llega, tiene *in pectore* algo. La pregunta es fácil: homicidio culposo, con o sin la agravante, con agravante, como quiera, ¿igual a prisión preventiva? Dr. Avellaneda. No, para mí no. Entiendo que, en la prisión preventiva, en cualquier caso, que se nos plantee, lo que hay que evaluar primeramente son los riesgos procesales a los que nos estamos enfrentando. Si existieran o no riesgos procesales, porque muchas veces lo que vemos al menos en la argumentación de los distintos actores es que se habla de la gravedad del hecho o de la pena con la que se condena el delito y se descuidan algunas cuestiones que tienen que ver más con el expreso cuidado del proceso. Por lo tanto, mi respuesta para su pregunta, y para no extenderme tanto, es que no creo que sea igual. Dr. Posse. Doctor, yo le voy a formular algunas preguntas breves. La primera tiene que ver con juicio por jurado. Por sí o por no, y una breve respuesta de por qué sí y por qué no. Dr. Avellaneda. Yo creo que sí. El debate del juicio por jurado no es que haya surgido actualmente, pero sí entiendo que se tiende a la democratización del proceso judicial, en general. Y entiendo que la llegada de los juicios por jurados obedecería, en todo caso, a esa búsqueda de democratización, de acercar también la decisión que, además, versaría, entiendo, sobre los hechos y no sobre las cuestiones más que nada jurídicas. La respuesta es sí. Dr. Posse. La otra pregunta. Usted está concursando para un cargo de juez oral en un sistema nuevo, con un Código Procesal nuevo, donde la oralidad es la regla. ¿Le parece que el CAM debería readecuar el concurso y establecer un mecanismo de oralidad en los mismos? Dr. Avellaneda. La verdad es que entiendo que el sistema actual de concurso permite, por ahí, una capacidad argumentativa superior que la del escaso tiempo que podríamos tener en una entrevista oral y realizar todo al mismo tiempo, desde las cuestiones de observar y poder recurrir al caso en varias oportunidades mientras estamos rindiendo. Yo solamente he rendido exámenes de manera remota, nunca me tocó rendir de manera presencial, y de hecho no sé cómo será en ese caso. Pero sí advierto la posibilidad de poder consultar la información que se brinda, poder explayarse, y a veces no es lo mismo una evaluación oral, con los nervios que eso implica; en mi caso, por ejemplo, sí estoy nervioso, pero también entiendo que, de modificarse, sería una herramienta útil, pero tampoco descarto la utilidad –valga la redundancia– del método actual de evaluación de las competencias de los jueces y de

las juezas. Dr. Posse. ¿Qué instrumentos toca, doctor? Dr. Avellaneda. Toco la guitarra y el ukelele. Dr. Posse. ¿En alguna banda o solo? Dr. Avellaneda. No, solo. Me gusta mucho cantar, también. Es solamente un pasatiempo. Dr. Posse. ¿Último libro leído que no tenga que ver con el derecho? Dr. Avellaneda. La libertad no es un milagro. Dr. Posse. ¿Última serie o película vista que tampoco tenga que ver el derecho? Dr. Avellaneda. “Inventando a Anna”. Un poco sí tiene que ver con el derecho. Dr. Posse. ¿Deportes? Dr. Avellaneda. Voy mucho al gimnasio, pero no practico ningún deporte específico. Es un pasatiempo ir al gimnasio. Dr. Posse. ¿Vida social? ¿Amigos? ¿Reuniones? Dr. Avellaneda. Sí, tengo amigos; afortunadamente, tengo amigos, generalmente que conservo desde la etapa de la secundaria, más que de la etapa de la facultad. Tengo mis amigos y estoy muy orgulloso de ellos. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Andrés M. Avellaneda. Doctora Mónica Susana Pérez. Entrevista. **Ingres a la sala virtual de reunión la doctora Mónica S. Pérez.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Dra. Pérez. Buenas tardes a todos los presentes. Mi nombre es Mónica Susana Pérez. Soy abogada litigante, pertenezco a la matrícula del Colegio de Abogados de la Capital. También me desempeño trabajando para el Cuerpo de Abogados para Víctimas de Violencia contra la Mujer, que depende de la Secretaría de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Tucumán. En ese organismo detento el cargo de coordinadora, y es un organismo que se ha creado recientemente; en realidad, fue creado por ley pero comenzó a funcionar hace poco, en el año 2018, de acuerdo a la Ley n° 8982. Tengo tres hijos, egresé de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT; soy procuradora, también, y tengo, además, un título de docente para la enseñanza primaria. Primero me dediqué a la docencia. Luego, ya casada y con hijos, tomé la decisión de estudiar abogacía, que era el sueño primigenio que tenía, y comencé a estudiar en la Facultad para recibirme con 34 años. Me inscribí en la matrícula en el año 2009 y ejercí la profesión en forma liberal, y la sigo ejerciendo hasta el presente. En mi vida profesional he litigado en casi todos los fueros. Es cierto que por razones de trabajo he litigado más en el Fuero Civil y de Familia, pero desde que me incorporé al Cuerpo de Abogados litigo más en el Fuero Penal. Entiendo que como operadora del derecho y como ciudadana en general a todos nos ha tocado estar en un punto muy importante de la historia jurídica de nuestro país, que no solo fue la modificación de la Constitución de 1994, sino que posteriormente asistimos a los nuevos cambios, al paradigma general de cambios que implicó el Código Civil y Comercial. Y, bueno, ahora estamos transitando este nuevo Código Procesal

Penal, y desde que se ha sancionado nos incorporamos ya en el desafío del estudio del nuevo Código Procesal Civil de Tucumán. Es mi primera intervención en este concurso, es la primera vez que rendí y, bueno, tengo la enorme satisfacción de haber podido llegar a esta instancia y de encontrarme hoy frente a ustedes, cumpliendo un sueño que tengo; y, principalmente, valoro que el hecho de haber ingresado a este tipo de examen me ha dado la posibilidad de volver a retomar los estudios, que uno nunca debe dejar, no solo por los cambios sino por las actualizaciones y por el hecho de que nuestra profesión es una constante formación. Estoy abierta a las preguntas que me quisieran hacer al respecto. Y, bueno, cerrar diciéndoles en esta área personal, que realmente mi vida tiene un antes y un después de haber ingresado al Cuerpo de Abogados de Víctimas de Violencia contra la Mujer porque me dio la posibilidad de acceder a un campo novedoso, que si bien viene trabajando desde hace mucho tiempo en la jurisprudencia internacional y en el ámbito internacional, me dio la posibilidad enorme, satisfactoria, de poder participar en la creación de este Cuerpo, que es el segundo que existe en el país, junto con el de la Ciudad de Buenos Aires, y que tiene una serie de características especiales en cuanto a lo novedoso, y que nos ha permitido desarrollar –y continuamos desarrollando- una tarea social y, sobre todo, de acceso a Justicia muy importante. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctora. Quiero conocer de usted dos cosas. Por un lado, usted habló de violencia de género. ¿Solamente se presentó en Penal o en algún concurso de otro fuero? Y también quiero saber cuáles son sus motivaciones personales para concursar para la magistratura. Dra. Pérez. En primer lugar, este es el primer examen que rendí, el primero en el que me inscribí y, bueno, me siento muy contenta de haber llegado a esta etapa. Dr. Cossio. Estoy viendo la calificación. Le fue muy bien, así que la felicito. Dra. Pérez. Pero también me inscribí para el Fuero de Familia, en el área de violencia contra la mujer. Son los dos ámbitos en los cuales me inscribí: en este, para juez del Colegio de Jueces, y en aquellos que involucra la violencia contra la mujer. Y con respecto a mis motivaciones, son generales y específicas. ¿Por qué generales?: porque creo que todo profesional ansía iniciar una carrera libre y luego puede sentirse atraído a impartir justicia. Creo que estamos –como les decía- ante una época muy importante en la cual todos los paradigmas que habíamos conocido se han ayornado los tiempos o nos dan nuevas posibilidades de hacer vivir el principio de inmediación de otra forma. Yo recuerdo que cuando empecé a litigar el juez era una persona muy lejana. La víctima realmente no tenía contacto con el fiscal y, sin embargo, era representada por

el fiscal. Entonces, todo eso se ha modificado para bien y ha generado que la ciudadanía pueda ver al juez como un operador, como un impartidor de justicia que los escucha. Esa intermediación creo que es importantísima. Y el tema de la labor social siempre ha calado hondo en mi persona. He participado de grupos juveniles, de asociaciones, y la verdad es que el ejercicio profesional me ha llevado muchas veces a realizar tareas más bien de índole social y comunitaria. Y pienso que ser juez permite aplicar no solamente lo que nosotros conocemos dentro de lo que es el campo de la doctrina, de la jurisprudencia, del saber en sí, sino que además nos permite aplicar toda la experiencia que hemos obtenido a lo largo de nuestra vida y usar, fundamentalmente, el sentido común. Yo creo que hoy en día la opinión pública valora mucho al juez que puede hacer ejercicio del sentido común, porque el sentido común es, justamente, eso: el sentido que puede tener cualquier ciudadano que no sea juez y que le puede generar la justicia o la injusticia su ser. En algún momento integré la Cátedra de Historia de las Instituciones e Historia del Pensamiento Jurídico y Político B, y recuerdo claramente que en esos momentos una de las frases que me había llamado mucho la atención, y que ha quedado muy marcada en mí, es el hecho de que uno puede luchar en base a la norma, en base a la ley escrita, pero muchas veces esa ley y esa norma escrita no nos conducen a la justicia. Entonces, la búsqueda de justicia está ínsita en cada persona. Es mi deseo poder brindar a la comunidad todo aquello que redunde en un bien común, y creo que mi principal motivación ha sido, justamente, eso: poder devolverle a la comunidad, a través de lo que tengo como bagaje y experiencia, del pasillo, del haber sido abogado litigante, pero también todo lo que uno va aprendiendo y va interiorizando respecto de las viejas, pero sobre todo con respecto a todo lo nuevo y ayornado que permite esta Justicia más cerca de la ciudadanía. Dr. Posse. Doctora, le voy a pedir respuestas cortas. Juicio por jurado, ¿sí o no? Dra. Pérez. Sí, porque justamente es una forma de afianzar más la división de poderes, creo yo. Es una forma de delimitar la división de poderes, de llevar adelante la idea republicana, de permitir a la ciudadanía su participación activa, y ciertamente sí tengo observaciones. Por ahí considero que nuestra ciudadanía necesita un poco más de recursos, porque realmente poner en funcionamiento el sistema de jurados implica también una partida presupuestaria importante, que no debe dejarse de lado. Pero en cuanto a juicio por jurado, por supuesto que sí. Dr. Posse. La otra pregunta. Usted está participando en un proceso de concurso que tiene la característica de escrito, porque usted responde por escrito a las preguntas que se le formulan. Sin embargo, nosotros estamos en un proceso innovador en materia de Código Procesal Penal

que oraliza casi todo. ¿Le parece que el CAM debería readecuar su metodología de examen? Dra. Pérez. Sinceramente, sí. Mi razón es que, justamente, nuestro nuevo Código faculta la posibilidad de que las resoluciones se den en forma oral. Por supuesto que se le va a pedir a ambas partes que brinden su consentimiento, pero si es posible dictar una sentencia oralizada, por qué no puede ser posible que el examen sea un caso y que los jurados puedan ver cómo, en vivo y en directo, y con el principio de inmediación, el juez falla y brinda los motivos y fundamentos; motivos y fundamentos que – si yo fuera el jurado- me permitirían observar la capacidad de conocimiento y también la capacidad de rapidez para poder elaborar en su cabeza la solución para el conflicto, y de esa manera dictar una sentencia que sea coherente, de acuerdo a la sana crítica racional, fundada, y que sea de inmediato conocimiento para todas las partes. Los tiempos nos han llevado, a través de esta pandemia, a acelerar nuestra introducción en el mundo digital. Hoy es imposible pensar que un abogado no pueda participar de una audiencia *online* porque no sabe manipular el ordenador, porque no sabe manejar el sistema digital. Algunos colegas han quedado obtusos en esto; sin embargo, la capacidad del ser humano y su inteligencia se mide, en cierto modo, por la capacidad de adaptación que todos tenemos a las nuevas formas. El CAM debe, también, entrar en esta digitalización y en esta mirada digital que tenemos hoy, y absolutamente globalizada. Es importantísimo que sea así porque asegura la publicidad, y en la publicidad tenemos la posibilidad de la transparencia, que creo que es uno de los grandes pedidos que tiene la comunidad en general respecto de la Justicia.

Dr. Posse. Muchas gracias, doctora, por la paciencia y por todo lo que nos ha dicho. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Mónica S. Pérez. Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista. **Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Hugo G. Guerra.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Este es su primera entrevista, por lo que le voy a pedir que se presente con algunos datos personales; brevemente haga dé sus antecedentes del mundo laboral y del mundo académico, si es que los tiene, por favor. Dr. Guerra. Buenas tardes. Me llamo Gonzalo Guerra, tengo 38 años. Estoy casado con Mariana Beverina, tenemos un hijo, “Gonchi Junior”, de un año y ocho meses. Soy abogado egresado de la UNT en el año 2010. Ejercí la profesión de manera liberal prácticamente 11 años, casi siempre desde el Fuero Penal, tanto en el Centro Judicial de Capital como en el Sur. Estoy en la Justicia desde que comenzó esta reforma. En este momento soy funcionario, fiscal auxiliar de la Fiscalía de Género n° 2 de Capital. Tuve la suerte de trabajar en los tres Centros Judiciales: en Monteros, en Concepción y ahora acá, en San Miguel de Tucumán.

En cuanto a mi formación, brevemente, como cuestiones a destacar, tuve la suerte también de hacer algunas capacitaciones, algunos cursos de litigación oral, en los que centré mucho interés a partir del año 2017. Quiero destacar el que hice con los chilenos, que fue muy bueno. También, esta diplomatura que se daba por intermedio de la Escuela Judicial. También he cursado la especialización en Derecho Penal de la Universidad del Salvador, que por cuestiones de la pandemia nos falta presentar la tesis, y en este momento estoy en tercer año de la especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Rosario. También, más reciente, logré un título de Especialista en Derecho Constitucional, en Derechos Humanos por la Universidad de Bolonia. Esa sería una breve presentación en cuanto a lo académico y lo personal. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenas tardes, doctor. Es un placer que esté acá, que haya llegado a esta instancia, y felicitaciones. La pregunta que le quiero hacer ronda en un término que está muy en boga últimamente que es el acceso a Justicia. Hace algunos años, creo que cinco, se ha creado acá el Centro Judicial de Banda del Río Salí. Ahora, hace unos días estaban ampliando ese Centro Judicial. ¿Usted cree que, a los efectos de llegar más a la gente, a lograr el acceso a Justicia, la tendencia va a ser la descentralización del Poder Judicial? Dr. Guerra. Muchas gracias, doctor. Afirmo que sí, creo que el acceso a Justicia, en un sentido amplio, es muy importante. Soy un defensor de este nuevo sistema, que es el acusatorio de corte adversarial. Creo que hemos crecido mucho, en ese sentido, tanto en los Centros Judiciales de Monteros como de Concepción. Soy oriundo de la ciudad de Monteros, también quiero decirlo. Creo que fue algo muy positivo, estamos con grandes proyectos, como especializar en la cuestión de los menores, en cuestión de narcomenudeo. También, en cuestión de género, donde se han creado estos juzgados, a los cuales están aspirando también los postulantes. Me parece muy positivo, desde el punto de vista institucional, ampliar al Centro del Este, porque como operador de la Justicia -también fui abogado litigante- escuchamos siempre los reclamos o quejas de la sociedad misma sobre ese acceso a la Justicia que para que sea eficaz tiene que ser rápido, por sobre todas las cosas. Se han suscitado cuestiones que hacían más lenta a la Justicia en la respuesta que le tenemos que dar a la sociedad al tener tan poco personal o estar tan centralizada la Justicia. Creo que es muy positivo la creación de nuevos centros, la creación de nuevos fue, la capacitación y la especialización, como dije, en temas de menores, de narcomenudeo, por citar algunos ejemplos. Dr. Posse. Doctor, brevemente, por sí o por no. Dr. Guerra. Ciento por ciento sí. La verdad es que, más allá de los constitucional, que

todos conocemos, en la reforma del 94 se sentaron y se reafirmaron las bases de 1853, en donde está el juicio por jurado enumerado tres veces en nuestra Constitución, que es la Carta Magna. Soy un fanático del juicio por jurado, me gusta; he participado en cursos. Creo que sería muy importante dar esa participación a la ciudadanía, que está involucrada constantemente en las cuestiones institucionales y también de política criminal. Creo que sería muy positivo tenerlo en la Provincia. Creo que estamos en un buen camino para afrontar el mismo; y que el jurado sea lego, que sean los ciudadanos los que tengan la posibilidad, también, de inmiscuirse en estas cuestiones, con un juez técnico, con un defensor técnico y con un fiscal técnico. La verdad, es un tema amplio, pero yo contesto que sí. Dr. Posse. Nosotros, hace muy poco, acabamos de implementar el sistema nuevo en materia procesal Penal, que tiene la característica, casi casi, de la oralidad plena. La pregunta es: ¿en el CAM, los concursos, deberían contemplar esa oralidad? Dr. Guerra. Es una opinión muy personal, del fuero subjetivo. A mí sí me gustaría que estos concursos públicos, que son transparentes, que están muy bien organizados, sean orales. Es una opinión personal, no tengo nada en contra de este sistema escritural. Si tengo que opinar en el plano de la función que desempeño en la Justicia, ahí sí tendría otras aristas y otras opiniones, quizás, más encontradas o controvertidas. Pero a mí sí me gustaría, en lo personal, que estos concursos puedan ser orales. Es una opinión muy personal. Dr. Posse. ¿Cuál es su hobby? Dr. Guerra. Soy fanático del fútbol, me encanta jugar al fútbol, ver fútbol, y también me gusta mucho el cine. Y otro hobby que sumé en mi vida es ir todas las partes a la Plaza Urquiza con mi hijo de un año y ocho meses. Son los tres hobbies centrales que tengo. Dr. Posse. Si le gusta el cine, ¿se acuerda la última película que vio? Dr. Guerra. La última película que he visto es El Padrino, porque me gustan las películas viejas y, por ahí, las vuelvo a ver, me encanta verlas por segunda o tercera vez. En cuanto a series, ahora estoy viendo El marginal, que es lo que está de moda. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Hugo G. Guerra. Doctor Rodolfo Sebastián Normiella Parache. Entrevista. **Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Rodolfo S. Normiella Parache.** Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. ¿Esta es su primera entrevista? Dr. Normiella Parache. Es mi primera entrevista, es la segunda vez que concurso. Dr. Posse. Entonces, le pedimos una breve presentación, tanto en el aspecto personal como en el aspecto de su vida laboral y académica. Dr. Normiella Parache. Mi nombre es Sebastián Normiella, tengo 33 años. Actualmente trabajo en el Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital. Me desempeño en el Poder Judicial desde el

año 2013. Entro en el primer concurso público de oposición para el cargo de ayudante judicial. En ese año entro como ayudante judicial, de lo que fue el Juzgado de Instrucción Penal de la I Nominación del anterior sistema procesal. Luego, fui ascendido a la Cámara de Apelaciones en el Penal de Instrucción en donde me desempeñé como relator de la cámara en los años subsiguientes, hasta que entró en vigencia el nuevo sistema procesal adversarial, en el cual me comencé a desempeñar en el cargo actual de asistente en doctrina y jurisprudencia del Tribunal de Impugnación. Además, en lo académico, soy especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad de Bolonia, y estoy en proceso de trámite de título de la maestría de la misma especialidad en la Universidad de Bolonia, y estoy cursando un doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Rosario. Soy integrante de la Cátedra de Derechos Humanos B de la Universidad Nacional de Tucumán. Tengo estudios de posgrado, en general, sobre el área Penal y sobre la temática de Derechos Humanos y Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid, en la UBA y en la Universidad Nacional de Rosario, en términos generales. Dr. Posse. Tiene el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctor. Escuchándolo, usted tiene experiencia en el viejo sistema procesal y tiene experiencia en el actual sistema procesal adversarial. Un poco para conocer de usted, con qué modelo de juez se identifica más: con el modelo de juez del antiguo sistema o con el modelo de juez actual. Dr. Norniella Parache. Absolutamente con el modelo de juez del sistema actual. Entiendo que la Justicia tenía una deuda pendiente con la sociedad en el sentido de mostrar una Justicia que sea más transparente y más activa, con mayor participación en la sociedad civil, la ciudadanía, el estamento académico, la transparencia y la oralidad. Yo creo que a todas luces ha sido un avance muy importante el nuevo sistema procesal penal adversarial, en ese sentido. Dr. Cossio. El sistema anterior también era oral en lo que hace a juicio, y el rol del juez era un rol más activo que el rol que tiene hoy, actualmente, en un juicio el juez penal. ¿Usted se identifica más con el rol actual? Dr. Norniella Parache. En el sistema anterior la realidad era que la oralidad estaba presente únicamente en la etapa de juicio oral y público, en donde los juicios orales y públicos tenían un porcentaje inferior al 5 % de las causas que eran tratadas en la investigación penal preparatoria, cuyo sistema era la escrituralidad absoluta. Es por eso que creo que en el anterior sistema la llegada de la Justicia, la transparencia y la oralidad hacia la sociedad civil en particular y hacia los operadores del derecho era mucho más cerrada, en ese sentido. Por eso es que me identifiqué y me siento mucho más cercano,

desde un rol institucional, a la sociedad con el nuevo sistema. Dr. Posse. Le voy a hacer dos preguntas. ¿Le parece conveniente el juicio por jurado? Dr. Norniella Parache. Sí, me parece conveniente el juicio por jurado. Me parece también que es una deuda pendiente, no solo en términos de deuda, sino también hablando en término de derechos, y no de cualquier derecho, sino de un derecho de jerarquía constitucional. Me parece que, en ese sentido, el juicio por jurado, sumado a un sistema procesal penal adversarial, viene a complementar esta idea que tengo yo, por lo menos, y que se discute también en los ámbitos académicos, respecto de la Justicia con una participación ciudadana o de la sociedad civil mucho más activa. Es decir, todas estas nuevas perspectivas de Administración Pública y gobernanza, y políticas públicas en materia de Derechos Humanos, en donde se comprendan todos los sectores de la sociedad: hablo de sociedad civil, asociaciones, estamento académico y de grupos vulnerables, por supuesto: víctimas de delitos, poblaciones carcelarias, género, niños, niñas y adolescentes, etcétera. En ese sentido, me parece que el juicio por jurado tiene un acercamiento mucho más efectivo hacia la sociedad, que es hoy uno de los puntos más débiles de lo que es la Justicia como parte integrante del sistema republicano de gobierno que tenemos actualmente. Dr. Posse. En ese mismo marco, existiendo un sistema de oralidad casi pleno en el proceso penal, qué le parece que el CAM siga manteniendo los concursos como lo está haciendo, por escrito. Dr. Norniella Parache. Me gustaría que se adecue un poco más a la realidad actual con un sistema que podría ser mixto u oral. El tema del sistema totalmente escrito es que actualmente no es compatible con el sistema actual, a excepción de alguna instancia, como puede ser, por ejemplo, en el caso en el que estoy yo, en la instancia del Tribunal de Impugnaciones, en donde sí hay algunos actos procesales escritos, pero es absolutamente reducido en la letra y en todo el articulado del Código Procesal. Yo creo que debería adecuarse de acuerdo al fuero específico, en este caso, para el que concursé, que es el Fuero Penal. En ese sentido, debería estar mucho más en concordancia con lo que es el nuevo sistema; es decir, un sistema oral o bien un sistema mixto de doble instancia, en donde haya alguna instancia escrita y otra instancia oral. Pero hoy la oralidad es una parte esencial dentro del sistema procesal. Dr. Posse. ¿Tiene algún hobby o actividad extra que no tenga que ver con la cuestión jurídica? Dr. Norniella Parache. En mi otra vida, me gusta mucho hacer natación, la uso como tiempo en donde me distiendo, me distraigo. Me gusta mucho también la música. Y, bueno, paso mucho tiempo con familia y amigos, que son para mí dos pilares muy importantes en mi vida personal. Dr.

Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Rodolfo S. Normiella Parache. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 15:24. Los consejeros migran a otra sala virtual privada. Reanudada nuevamente la sesión a horas 15:35, los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Gonzalo Ascárate 9 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así puntuarlo sus respuestas distinguidas. Su consideración sobre los problemas actuales derivados de la práctica con relación al nuevo CPP, particularmente en relación al artículo 238. Su mirada sobre las aptitudes que debe tener el juez/a del Colegio de Jueces Penales para argumentar oralmente las sentencias. Su apreciación sobre la participación ciudadana en el proceso penal y el rol de las víctimas. Su posición respecto al examen de oposición escrito u oral. **2) Eduardo Martín González 8,75 puntos.** Para así calificar al concursante los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de los problemas actuales derivados de la práctica con relación al nuevo CPP, particularmente en relación al artículo 238. Su consideración sobre las aptitudes que debe tener el juez/a del Colegio de Jueces Penales para argumentar oralmente las sentencias. Su opinión sobre el rol del juez en el proceso civil y penal. **3) Eliana Karina Gómez Moreira 9 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar a la aspirante sus respuestas destacadas. Su opinión sobre los problemas actuales derivados de la práctica con relación al nuevo CPP, particularmente en relación al artículo 238. Su consideración sobre el fallo “Casal” y las aptitudes que debe tener el juez/a del Colegio de Jueces Penales para argumentar oralmente las sentencias. Su opinión sobre el rol del juez en contraposición con el rol del juez civil en la búsqueda de la verdad material o real o la verdad procesal. **4) Carlos Sebastián Pais 8,50 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Se consideró su posición sobre el artículo 238 del CPP con respecto a las facultades de intervención en el proceso de los integrantes de las diferentes instancias jurisdiccionales y del juez del colegio de jueces. Su mirada sobre el rol de debe tener el juez en el proceso penal y la necesidad de argumentar sentencias oralmente. Su apreciación sobre la necesidad de incorporar la oralidad en los exámenes de oposición del CAM. El rol del juez activista en contraposición con el rol del juez garantista. **5) Guillermo Taylor 8,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre los problemas derivados de la aplicación del artículo 238 del CPP. Su opinión sobre las aptitudes que debe tener el juez penal en el nuevo proceso, considerando la necesidad

de argumentar oralmente las sentencias. Su mirada sobre el perfil de juez garantista en contraposición con el perfil de juez activista. Su apreciación sobre la participación ciudadana en el proceso penal y el rol de las víctimas. **6) Matías Graña 9 puntos.** Los consejeros entendieron que las respuestas de la concursante fueron destacadas. Su posición sobre el artículo 238 del CPP con respecto a las facultades de intervención en el proceso de los integrantes de las diferentes instancias jurisdiccionales y del juez del colegio de jueces. Su mirada sobre el rol de debe tener el juez en el proceso penal y la necesidad de argumentar sentencias oralmente. El perfil del juez activista en contraposición con el rol del juez garantista. **7) Guido Martín Buldurini 8,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para puntuar de esta manera a la concursante sus respuestas destacadas. Su mirada sobre el artículo 238 del CPP con respecto a las facultades de intervención en el proceso de los integrantes de las diferentes instancias jurisdiccionales y del juez del colegio de jueces. Sus referencias a lecturas de textos no jurídicos. **8) Fernando Luis Zótolli Ortíz 8,50 puntos.** Para así calificar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su opinión sobre el perfil del juez en el proceso penal. Su apreciación sobre la necesidad de incorporar la oralidad en los exámenes del CAM. **9) Fanny del Carmen Dip 8 puntos.** Para así puntuarla los consejeros consideraron sus respuestas distinguidas. Su perspectiva sobre la posibilidad de ampliación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su consideración en relación al plazo que insumió para la Corte dictar el decisorio. La posibilidad de incorporar la oralidad a los exámenes del CAM. **10) Lucas Alfredo Taboada 8,50 puntos.** Para puntuar de esta manera al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su opinión sobre la factibilidad para la aplicación de la ley de narcomenudeo en la Provincia. Su apreciación sobre el juicio por jurados. Su mirada sobre la oralidad en los exámenes del CAM. **11) Carolina Eugenia Epelbaum 8,50 puntos.** Para así puntuarla los consejeros consideraron sus respuestas distinguidas. Su perspectiva sobre el rol del juez activista y el rol del juez garantista. Su consideración sobre la verdad material o real o la verdad procesal. Su posición sobre el juicio por jurados y la necesidad de incorporación de la oralidad a los exámenes de oposición del CAM. **12) Andrés Mauricio Avellaneda 8,50 puntos.** Para puntuar de esta manera a la concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su opinión sobre la procedencia de la prisión preventiva en casos de homicidios culposos con o sin agravantes. Su apreciación respecto al juicio por jurados. Su mirada la necesidad de incorporar la oralidad a los procesos

concursoales del CAM. **13) Mónica Susana Pérez 8,50 puntos.** Para así puntuarla los consejeros consideraron sus respuestas distinguidas. Las motivaciones que la llevaron a concursar por el cargo. Su consideración en relación al juicio por jurados. La posibilidad de incorporar exámenes orales al proceso del CAM. **14) Hugo Gonzalo Guerra 8,50 puntos.** Para puntuar de esta manera al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su opinión sobre la necesidad de descentralización del Poder Judicial como forma de proveer acceso a justicia. Su apreciación respecto al juicio por jurados. Su mirada sobre la necesidad de incorporar la oralidad a los procesos concursales del CAM. **15) Rodolfo S. Norniella Parache 8,50 puntos.** Para puntuar de esta manera al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su opinión sobre el rol del juez en el proceso. Su apreciación respecto al juicio por jurados. Su mirada sobre la necesidad de incorporar la oralidad a los procesos concursales ante el CAM. Se deja constancia que los concursantes Patricio Prado, Sebastián Darío Mardiza, Susana Elena Cordisco, María Paula Bellomío, Mariano Rodrigo, Félix Lo Pinto Colombres, José Antonio Gandur, Anabella Antoni Piossek y María Florencia Benud renunciaron a participar en la presente entrevista quedando excluidos del concurso en razón de lo dispuesto por el Artículo 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 243 quedó conformado de la siguiente manera: 1. ASCÁRATE, GONZALO 90,50 puntos; 2. GONZÁLEZ, EDUARDO MARTÍN 87,75 puntos; 3. GÓMEZ MOREIRA, ELIANA KARINA 87,12 puntos; 4. PAIS, CARLOS SEBASTIÁN 86,85 puntos; 5. TAYLOR, GUILLERMO 85,75 puntos; 6. GRAÑA, MATÍAS 84,40 puntos; 7. BULDURINI, GUIDO MARTÍN 80,62 puntos; 8. ZÓTTOLI ORTÍZ, FERNANDO LUIS 80,07 puntos; 9. DIP, FANNY DEL CARMEN 78,12 puntos; 10. TABOADA, LUCAS ALFREDO 75,90 puntos; 11. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA 72,75 puntos; 12. AVELLANEDA, ANDRÉS MAURICIO 67,25 puntos; 13. PÉREZ, MÓNICA SUSANA 67,20 puntos; 14. GUERRA, HUGO GONZALO 63,50 puntos; 15. NORNIELLA PARACHE, RODOLFO S. 63,15 puntos. Se ordenó notificar a los interesados en función de lo dispuesto por el art 45 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 15:40 horas.

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE